

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN



Administración.-Excma. Diputación (Intervención).
Teléfono 987 292 171.
Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Ca-
yetano.-Teléfono 987 225 263. Fax 987
225 264.-E-mail: dlimpre@argored.com

Lunes, 7 de julio de 2003
Núm. 153

Depósito legal LE-1-1958.
Franqueo concertado 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.

SUSCRIPCIÓN Y FRANQUEO		ADVERTENCIAS		INSERCIÓNES
	Precio (€)	IVA (€)		
Anual	47,00	1,88	1ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispon- drán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se re- ciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.	0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificacio- nes en casos especiales para municipios.
Semestral	26,23	1,04		
Trimestral	15,88	0,63	2ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se en- viarán a través de la Diputación Provincial.	Carácter de urgencia: Recargo 100%.
Franqueo por ejemplar	0,26			
Ejemplar ejercicio corriente	0,50	0,02		
Ejemplar ejercicios anteriores	0,59	0,02		

SUMARIO

	Página		Página
Subdelegación del Gobierno	-	Administración Local	1
Diputación Provincial	-	Administración de Justicia	-
Administración General del Estado	-	Anuncios Particulares	-
Administraciones Autonómicas	-	Anuncios Urgentes	-

Administración Local

Ayuntamientos

LEÓN

MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR "SAN PEDRO", QUE AFECTA A LA REGULACIÓN DE USOS: APROBACIÓN DEFINITIVA

El Pleno Municipal en sesión celebrada el día 28 de abril de 2003, acordó aprobar DEFINITIVAMENTE una modificación puntual al expediente 65/90-P de la Adjunta de Urbanismo y Patrimonio relativo al Proyecto del Plan Parcial del Sector "San Pedro", clasificado como Suelo Urbanizable Delimitado, que afecta a la regulación de usos, presentado en este Ayuntamiento el día 27 de marzo de 2003 por D. Julián Franco Fernández, en calidad de Presidente de la Junta de Compensación del citado ámbito.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artº 61.2 de la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, a continuación se transcribe el Anexo de la modificación mencionada que contiene la normativa urbanística del instrumento aprobado:

ANEXO

TÍTULO 2º ORDENANZAS PARTICULARES

2.1 USO RESIDENCIAL.

ARTÍCULO 2.1.2 USOS PERMITIDOS.

ARTÍCULO 2.1.2.1 El uso característico es el de VIVIENDA, tal y como se regula a continuación.

1. Definición.

Es el edificio o parte de un edificio destinado a residencia familiar.

2. Categorías.

- Unifamiliar: Es la situada en parcela independiente en edificio en edificio aislado o agrupado horizontalmente a otro de vivienda o distinto uso y con acceso exclusivo.

- Plurifamiliar o colectivo: Es el edificio constituido por varias viviendas con acceso y elementos comunes.

- Apartamentos: Es la vivienda de superficie inferior a 45 metros útiles, siempre que cumpla las condiciones de la vivienda mínima.

3. Situación.

El uso de vivienda o de apartamento, no podrá situarse en sótanos ni semisótanos.

Si las plantas bajas se destinan a vivienda será obligatorio aislar el suelo de las mismas de las humedades del terreno mediante cámaras de aire.

4. Usos compatibles.

El uso de vivienda será compatible con el ejercicio dentro de la misma, de profesión, función pública, oficina o pequeña industria doméstica, de que sea titular el inquilino, su cónyuge o pariente, hasta el tercer grado, que con él convivan en las condiciones siguientes:

a) No podrán exceder de tres el número de habitaciones que se destinen a las actividades reseñadas, ni de 45 metros de superficie conjunta de dichas habitaciones.

b) Solo podrá haber un empleado además del titular de la actividad.

c) En todo caso, el resto de la vivienda no ocupada con las citadas actividades, ha de cubrir el programa mínimo de vivienda que esté en vigor por haber sido aprobado por el Departamento Ministerial correspondiente.

5. Requisitos.

Toda vivienda o apartamento ha de ser exterior y cumplirá, por tanto, uno de los requisitos siguientes:

a) Que tenga huecos a una calle o plaza.

b) Que recaiga a espacio libre, unido a calle, plaza o espacio cerrado en cuya planta pueda incluirse un círculo de 16 metros de diámetro siempre que la abertura sea como mínimo de 6 mts. de anchura y que su profundidad sea igual o menor que vez y media de anchura.

c) Que recaiga a un espacio cerrado cuyo ancho sea, como mínimo de dos tercios de la altura comprendida entre el nivel del piso de la vivienda y la línea de altura máxima de coronación permitida por las Normas en el muro opuesto a la de coronación existente si fuera mayor que aquélla. La anchura referida habrá de medirse en el plano horizontal del nivel, del piso de la vivienda, en el eje de los huecos, normalmente a su parámetro y hasta el muro opuesto.

Se considerará vivienda exterior la que cumpla cualquiera de los requisitos establecidos anteriormente con una fachada de 3 mts. de longitud, como mínimo a la que recaigan piezas habitables.

6. Programa mínimo.

Toda vivienda se compondrá, como mínimo, de cocina-comedor, un dormitorio de dos camas o dos dormitorios de una cama y un aseo.

7. Dimensiones y características.

a) Los dormitorios de una cama no tendrán menos seis metros cuadrados. Los de dos camas tendrán al menos, diez metros cuadrados.

b) El comedor o cuarto de estar, tendrá un mínimo de catorce metros cuadrados.

c) La cocina tendrá al menos, siete metros cuadrados.

d) Si la cocina y el cuarto de estar constituyen una sola pieza, ésta no será menor de veinte metros cuadrados.

e) El aseo habrá de tener 1,50 metros cuadrados, como mínimo, se le dotará de agua, tendrá un zócalo de material impermeable vidriificado en el contorno de sus paredes de 1,40 metros de altura mínima. Los aparatos sanitarios llevarán en sus desagües, sifón de cierre hidráulico y también la ventilación necesaria para que no se descarguen los cierres hidráulicos y salgan los gases al exterior. El aseo constará de los siguientes aparatos sanitarios: 1 inodoro, 1 lavabo y 1 ducha o polibán.

f) Los cuartos de baño tendrán superficie mínima de tres metros cuadrados. Tendrán zócalos en material impermeable de 1,50 metros de altura mínima y los aparatos sanitarios llevarán sifón en los desagües que se prolongarán un metro más alto que los planos de cubierta para su ventilación. El cuarto de baño constará de los siguientes aparatos sanitarios: 1 inodoro, 1 lavabo y 1 ducha o polibán.

g) La anchura mínima de los pasillos será de 0,85 metros, salvo en el parte correspondiente a la entrada del piso, la cual tendrá como mínimo de un metro.

h) Las cocinas han de ser independientes de los retretes y no servirán de paso entre éstos y los dormitorios. Los dormitorios no abrirán directamente a aquéllas. Dispondrán al menos, de una pila de fregadero y tendrán una salida de humos y gases, independiente del hueco de luz y ventilación.

i) En los cuartos de baño, aseos, vestíbulos, pasillos y en el 30 por 100 de la superficie útil de la cocina, se permitirá una altura mínima de 2,20 metros.

8. Las escaleras tendrán una anchura mínima de un metro en casas de hasta 10 viviendas y de 1,10 metros en casas de hasta 30 viviendas. En casas de más de 30 viviendas, se exigirán dos escaleras, con una anchura mínima de un metro o una sola de 1,30 metros de ancho mínimo.

No podrán comunicar directamente con locales comerciales o industriales, debiendo existir un vestíbulo intermedio con puertas incombustibles.

9. Será obligatorio la instalación de ascensor, en todo el edificio que tenga cinco o más plantas, incluida la baja sobre la rasante de la acera.

El número de ascensores será al menos de uno por cada veinte viviendas y los desembarcos no podrán hacerse nunca en vestíbulos cerrados, únicamente comunicados con las puertas de las viviendas, sino que estos vestíbulos han de tener comunicación con alguna escalera.

10. Los portales deberán tener un ancho mínimo de dos metros prohibiéndose la colocación en los mismos de vitrinas, kioscos, o puestos de venta. Los portales que den servicio a un máximo de cuatro

viviendas, podrán tener un ancho mínimo de 1,20 metros. En los anteportales podrán ser instaladas vitrinas comerciales, garantizando en todo caso las anchuras libres anteriormente indicadas.

En los portales o transportales o arranques de escalera, se colocarán casilleros para depositar la correspondencia de los vecinos, sin que constituyan obstáculo para la normal circulación en el edificio.

A la entrada de los inmuebles, y de forma que puedan ser utilizados aunque esté cerrada la puerta de acceso a los mismos, deberán instalarse pulsadores, que sirvan para accionar los timbres colocados en cada una de las viviendas, debiendo indicarse en cada pulsador el piso y la vivienda a que corresponde.

11. Trasteros independientes a las viviendas.

Se admitirán como trasteros anejos a las viviendas los locales destinados a ese fin exclusivo, sin incorporación posible a aquéllas. Deberán tener los mismos accesos desde las zonas comunes de circulación del edificio a los que se llegara obligatoriamente a través de escalera.

La superficie de iluminación exterior de los mismos, si la hubiera, estará situada por encima de 1,80 metros del nivel del suelo del local. La superficie útil del trastero será como máximo del 15 por 100 de la superficie útil de la vivienda a la que esté adscrito. En todo caso, los trasteros deberán estar dotados de ventilación.

ARTÍCULO 2.1.2.2 USO HOTELERO.

1. Definición.

Es el que corresponde a aquellos edificios de servicio al público que se destinan a alojamiento temporal, tales como hoteles, moteles, apartahoteles, y en general los del ramo de la hostelería.

2. Se clasifican en los siguientes grupos:

a) Establecimientos con más de 100 dormitorios o más de 4.000 metros cuadrados de superficie total edificada.

b) Establecimientos de 51 a 100 dormitorios o superficie total edificada comprendida entre, 1.501 y 4.000 metros cuadrados.

c) Establecimientos de 26 a 50 dormitorios o superficie edificada comprendida entre 501 y 1.500 metros cuadrados.

d) Establecimientos de 11 a 25 dormitorios o superficie total edificada comprendida entre 201 y 500 metros cuadrados.

e) Establecimientos hasta 10 dormitorios, o 200 metros cuadrados de superficie total edificada.

Cuando el establecimiento sobrepase cualquiera de los dos límites especificados, será clasificado en el grupo anterior.

3. Los establecimientos comprendidos en este uso, cumplirán, además de las condiciones fijadas en la regulación específica, las dimensiones y condiciones que le fueren de aplicación de las fijadas para el uso de vivienda.

4. Las actividades complementarias como: restaurantes, peluquerías, piscinas, garajes, etc., que se ubiquen en los mismos, se sujetarán a las condiciones que se establecen para cada uso específico.

5. Los establecimientos de los grupos a., b. y c., no podrán tener acceso directo desde las vías rápidas de la Red Arterial.

ARTÍCULO 2.1.2.3 USO COMERCIAL.

1. Definición.

Es la que corresponde a locales de servicio al público, destinados a la compra al por menor, o permuta de mercancías comprendidas en los siguientes grupos:

-Alimentación.

-Vestido.

-Calzado.

-Tocado.

-Mobiliario.

-Artículos de viaje y guarnicionerías.

-Droguería, perfumería, limpieza, y farmacéuticos.

-Maquinaria.

-Productos metálicos y material de saneamiento.

-Papeles, artes gráficas y prensa.

-Materiales de oficinas.

- Loterías.
- Aparatos e instrumentos sanitarios, científicos y musicales.
- Varios (de regalo, efectos navales, etc.).

También se considera uso comercial, a la actividad mixta, con industria que no sea calificada como molesta, insalubre, nociva o peligrosa, en la que predomine la parte comercial, con las limitaciones del comercio, industria o artesanía que rijan en la Ordenanza correspondiente.

2. Clasificación.

Se establecen las siguientes categorías:

- 1ª. Mercado de abastos.
- 2ª. Edificios con más de 60 por 100 de la superficie total edificada, destinada a usos comerciales, con posibilidad de otros usos, excepto el de vivienda.
- 3ª. Edificios exclusivos con altura máxima permitida por la ordenanza de cada zona.
- 4ª. Locales comerciales en primer sótano, semisótano, planta baja o primera, u otras plantas.
- 5ª. Locales comerciales, sólo en planta baja, con tolerancia de almacén en semisótano o sótanos.
- 6ª. Locales comerciales en pasajes.

3. Distancias.

Respecto de las distancias, se tendrán en cuenta las disposiciones legales específica, sobre determinados establecimientos.

4. Accesos.

Los locales comerciales de primera, segunda, tercera y sexta categoría, no podrán tener acceso directo, desde las vías rápidas de la Red Arterial.

5. Condiciones de los locales.

Los locales de uso comercial, además de las condiciones establecidas en la legislación vigente, en cuanto le fueren de aplicación, cumplirán las siguientes condiciones de carácter general y, en cada caso, las de carácter específico que les correspondan, que a continuación se establecen por categorías.

5.1. Son condiciones de carácter general:

- a) La zona destinada al público en el local tendrá una superficie mínima de seis metros cuadrados y no podrá servir de paso, ni tener comunicación directa con ninguna vivienda.
- b) En el caso de que en el edificio exista uso de vivienda, los locales deberán disponer de accesos, escaleras y ascensores independientes. Esta exigencia, no será de aplicación a los locales ya existentes a la entrada en vigor de las presentes Normas o que se construyan en virtud de licencia otorgada con anterioridad.
- c) Los locales comerciales y sus almacenes no podrán comunicarse con las viviendas, caja de escalera ni portal, si no es a través de una habitación o paso intermedio, con puerta de salida inalterable al fuego.
- d) La altura de los locales comerciales será la que se especifica en la Ordenanza de cada zona, a excepción del semisótano y del sótano, que deberán tener una altura libre mínima de 2,80 metros.
- e) Las escaleras de servicio al público en los locales comerciales, tendrán un ancho mínimo de un metro, salvo que se trate de locales clasificados en segunda o tercera categoría, en los que el ancho mínimo a de ser de 1,30 metros. Estas exigencias no serán de ampliación a las escaleras mecánicas de subida y bajada, que en ningún caso sustituirán a las otras.

f) Los locales comerciales dispondrán de los siguientes servicios sanitarios:

- Hasta 100 metros cuadrados un retrete y un lavabo.
- Por cada 200 metros cuadrados más o fracción, se aumentará un retrete y un lavabo.
- A partir de los 100 metros cuadrados se instalarán con absoluta independencia para señoras y caballeros.

No obstante lo expuesto anteriormente, cuando los locales comerciales se destinen a la venta de mobiliario, maquinaria u otras mercancías voluminosas, que hagan necesario disponer de grandes es-

pacios, la exigencia de servicios sanitarios se hará en la siguiente proporción: hasta 500 metros cuadrados, un retrete y un lavabo; por cada 1.000 metros cuadrados más o fracción, se aumentará un retrete y un lavabo. A partir de los 500 metros cuadrados los servicios se instalarán con absoluta independencia para señoras y caballeros.

En cualquier caso estos servicios no podrán comunicarse directamente con el resto de los locales y, por consiguiente, deberán instalarse con un vestíbulo o zona de aislamiento. Los servicios sanitarios de aquellos establecimientos o locales comerciales, en que esté prevista su utilización por el público, deberán estar dotados de ventilación, a través de un conducto con salida a cubierta.

g) En los locales comerciales que forman un conjunto, como ocurre en los mercados de abastos, galerías de alimentación y pasajes comerciales, podrán agruparse los servicios sanitarios correspondientes a cada local.

El número de servicios vendrá determinado por la aplicación de la condición anterior sobre la suma de la superficie de locales, incluyendo los espacios comunes de uso público.

h) La luz y ventilación de los locales podrá ser natural o artificial.

En el primer caso, los huecos de luz y ventilación deberán tener una superficie total no inferior a 1/8 de la que tenga la planta del local. Se exceptúan los locales exclusivamente destinados a almacenes, trasteros y pasillos.

En el segundo caso, se exigirá la presentación de los proyectos detallados de las instalaciones de acondicionamiento de aire, con salida de éste a la cubierta, que deberán ser aprobados por el Ayuntamiento, quedando estas instalaciones sometidas a revisión antes de la apertura del local y en cualquier momento.

En los supuestos de que no fuesen satisfactorias o no funcionaran correctamente, y en tanto no se adopten las medidas correctoras oportunas, el Ayuntamiento podrá cerrar total o parcialmente el local.

i) Dispondrán de las salidas de urgencia, accesos especiales para extinción, aparatos, instalaciones y útiles que en cada caso y de acuerdo con la naturaleza y características de la actividad, se señalen en la Ordenanza correspondiente y en su defecto, por este Ayuntamiento.

j) Las estructuras de la edificación, en la parte que corresponda al local, serán resistentes a un fuego tipo de tres horas de duración y los materiales deberán ser incombustibles y de características tales que no permitan llegar al exterior ruidos y vibraciones por encima de los niveles que se determinen en la Ordenanza municipal sobre la materia.

k) Se exigirán las instalaciones necesarias para garantizar al vecindario y viandantes, la supresión de molestias, olores, humos, vibraciones, etcétera.

l) Los kioscos de prensa que no estén situados en la vía pública en virtud de concesión, sino en edificios particulares, estarán sometidos a las Normas generales de los locales comerciales.

5.2. En categorías 1ª, 2ª, en todos los casos, y en la 3ª, cuando la superficie de los locales incluidas sus dependencias, sobrepasen los 1.000 metros cuadrados, dispondrán dentro de la parcela, además de los aparcamientos obligatorios, de los espacios expresamente habilitados para las operaciones de carga y descarga de los vehículos de suministro y reparto, con un número de plazas mínimas del 10 por 100 de los aparcamientos obligatorios.

5.3. Son condiciones de carácter específico:

a) Los de 1ª categoría, Mercados de Abastos, constituirán edificios exentos y exclusivos, en los que se podrá admitir el uso de estacionamiento público de automóviles.

b) Los de 2ª, 3ª, 4ª, y 5ª categorías, que se establezcan en primer sótano, y no sean independientes del local inmediatamente superior, se unirán al mismo mediante escaleras y otros huecos. En el piso del local superior deberá dejarse una abertura de comunicación con el sótano con una superficie al 15 por 100 de la zona destinada a público en este sótano. Este 15 por 100 podrá obtenerse por la suma de toda clase de huecos y escaleras. La superficie de al menos una de las aberturas no podrá ser inferior a 15 metros cuadrados, siempre que esta dimensión no exceda del 15 por 100 obligatorio. En los lo-

cales que se establezcan en condiciones satisfactorias, la ventilación y el fácil desalojo del sótano y planta baja, no son obligatorias estas aberturas.

c) Los de 2ª, 3ª, 4ª, y 5ª categorías que se establezcan en planta primera o primer sótano y no formen parte de un establecimiento de planta baja, habrán de tener acceso directo desde la calle, con una entrada de altura libre máxima de 2,20 metros y una meseta con un fondo mínimo de dos metros al nivel del batiente. Esta exigencia, no será de aplicación a los locales ya existentes a la entrada en vigor de las presentes Normas o que se construyan en virtud de licencia otorgada con anterioridad.

d) Los locales comerciales de la categoría 6ª, en pasaje, sólo pueden establecerse en planta baja. El pasaje tendrá acceso para el público por ambos extremos, y un ancho superior al 10 por 100 de su longitud. En todo caso el ancho mínimo será de cuatro metros.

e) Las categorías de alimentación, así como los locales comerciales, también del ramo de la alimentación, dada su peculiar naturaleza, deberán ser objeto de una reglamentación específica municipal, que complementará lo dispuesto en las presentes Normas.

ARTÍCULO 2.1.2.4 OFICINAS.

1. Definición.

Se incluyen en este uso los edificios en los que predominen las actividades administrativas o burocráticas de carácter público o privado, los de banca y bolsa y los que se destinen a alojar despachos profesionales de cualquier clase y los locales destinados a los mismos usos.

2. En el caso de oficinas se establecen las siguientes categorías:

1ª. Edificios con más del 60 por 100 de la superficie total edificada superior en todo caso a 2.000 metros cuadrados, destinada al uso de oficinas y el resto a otros usos, excepto el de vivienda.

2ª. Edificios con más del 60 por 100 de la superficie total edificada hasta un máximo de 2.000 metros cuadrados, destinada al uso de oficinas y el resto a otros usos.

3ª. Locales de oficina en semisótano, planta baja, primera u otras plantas.

4ª. Oficinas profesionales anexas a la vivienda del titular.

5ª. En edificio exclusivo con la altura máxima permitida en la Ordenanza en cada zona.

3. Los locales de oficinas de 1ª, 2ª y 5ª categoría, no podrán tener acceso directo desde las vías de la red arterial.

4. Además de las establecidas en la legislación vigente, en cuanto le fueren de aplicación, cumplirán los locales de oficinas, las siguientes condiciones:

a) En los locales de oficinas que se establezcan en semisótanos y tengan entrada por la vía pública, se salvará el desnivel mediante una escalera que deje una meseta de dos metros de fondo como mínimo, a nivel del batiente. Esta escalera tendrá un ancho mínimo de un metro. La altura libre de la entrada tendrá una dimensión mínima de 2,20 metros y la del local no será inferior a los 2,80 metros.

b) Las oficinas que se establezcan en primer sótano no podrán ser independientes del local inmediato superior al que estarán unidas por escalera con un ancho mínimo de un metro, cuando se prevea su utilización por el público. La altura libre en estos locales no será inferior a 2,80 metros.

c) En los restantes pisos la altura de los locales de oficina será la que se fije en la Ordenanza específica de cada zona, debiendo tener en cuenta que no podrán estar situados en la misma planta en que exista el uso de la vivienda o en plantas superiores, salvo que se trate de despachos de profesiones liberales de menos de 150 metros cuadrados.

d) Los locales de oficinas tendrán los siguientes servicios:

-Hasta 100 metros cuadrados, un retrete y un lavabo. Por cada 200 metros cuadrados más o fracción, se aumentará un retrete y un lavabo.

-A partir de los 100 metros cuadrados se instalarán con entera independencia para señoras y caballeros.

Estos servicios no podrán comunicarse directamente con el resto de los locales, disponiéndose con un vestíbulo de aislamiento.

-Cuando los locales de oficinas formen un conjunto, podrán agruparse los servicios sanitarios correspondientes a cada local. El número de servicios vendrá determinado por la aplicación de las condiciones anteriores sobre la suma de la superficie de los locales, incluyendo los espacios comunes de uso público.

e) La luz y ventilación de los locales de oficina podrán ser natural o artificial.

En el primer caso, los huecos de luz y ventilación deberán tener una superficie total no inferior a 1/8 de la que tenga la planta del local.

En el segundo caso, se exigirá la presentación de los proyectos detallados de las instalaciones de acondicionamiento de aire, con salida de éste a cubierta, que deberán ser aprobados por el Ayuntamiento, quedando estas instalaciones sometidas a revisión antes de la apertura del local y en cualquier momento.

En el supuesto de que no fuesen satisfactorias o no funcionaran correctamente, en tanto no se adopten las medidas correctoras oportunas, el Ayuntamiento podrá cerrar total o parcialmente el local.

f) Dispondrán de los accesos, aparatos, instalaciones y útiles que en cada caso, y de acuerdo con la naturaleza y características de la actividad, se señalen en la Ordenanza correspondiente.

g) Los materiales que constituyan la edificación en la parte que corresponda al local, deberán ser incombustibles y la estructura resistente aun fuego tipo tres horas de duración y con características tales que no permitan llegar al exterior, ruidos ni vibraciones por encima de los niveles que se señalen en la Ordenanza Municipal sobre la materia.

h) Se exigirán las instalaciones necesarias para garantizar al vecindario y viandantes, la supresión de molestias, olores, humos, ruidos, vibraciones, etc.

i) En los edificios de oficinas de categorías 1ª y 2ª, cuando las escaleras hayan de ser utilizadas por el público, tendrán un ancho mínimo de 1,30 metros. Esta exigencia no será de aplicación, a las escaleras mecánicas de subida y bajada, que en ningún caso sustituirán a las otras.

j) En las oficinas de categoría 3ª, cuando las escaleras hayan de ser utilizadas por el público, tendrán un ancho mínimo de un metro.

k) En las oficinas profesionales de categoría 4ª se cumplirán, además, las condiciones del uso de vivienda que les fueren de aplicación.

ARTÍCULO 2.1.2.5 USO SANITARIO-ASISTENCIAL.

1. Definición.

Comprende las actividades de tratamiento y alojamiento de enfermos y en general las relacionadas con la sanidad, la higiene y la asistencia social.

2. Clasificación.

Se establecen las siguientes categorías:

1ª. Establecimiento para enfermedades no infecciosas con capacidad superior a 100 camas, en edificio exclusivo.

2ª. Ambulatorios.

3ª. Dispensarios, clínicas o sanatorios para enfermedades no infecciosas, con menos de 20 camas, en edificio exclusivo.

4ª. Clínicas de urgencia y consultorios sin hospitalización de enfermos, con superficie máxima de 2.000 metros cuadrados.

5ª. Residencias asistenciales y hogares de ancianos.

6ª. Clínicas veterinarias y establecimientos similares.

7ª. Consultorios profesionales.

ARTÍCULO 2.1.2.6 USO DE ESPECTÁCULOS Y RECREATIVOS.

1. Definición.

Es el correspondiente a las actividades relacionadas con el ocio, el tiempo libre y el esparcimiento.

2. Se establecen las siguientes categorías:

1ª. Espectáculos con más de 5.000 espectadores.

2ª. Espectáculos de 1.500 a 5.000 espectadores.

3ª. Espectáculos de 501 a 1.500 espectadores.

4ª. Espectáculos de 251 a 500 espectadores.

5ª. Espectáculos hasta 250 espectadores.

6ª. Parque de atracciones, teatros y cinematógrafos al aire libre, verbenas, parques zoológicos y pabellones de exposición.

3. Dentro del epígrafe anteriormente señalado, se incluyen también los locales destinados a los siguientes usos, con las categorías que asimismo se señalan:

1ª. Casinos, academias de baile, bailes, cafés, bares, tabernas y restaurantes, hasta 500 metros cuadrados de superficie total, incluyendo bingos.

2ª. Todos los usos anteriores, hasta 250 metros cuadrados, de superficie total.

3ª. Bares, restaurantes y terrazas al aire libre.

4. Accesos.

Los locales destinados a los usos a que se refieren los apartados anteriores, no podrán tener acceso directo desde las vías de la Red Arterial.

5. Dimensiones y condiciones de los locales.

Han de cumplir las establecidas para el uso comercial, salvo aquellos aspectos que estén regulados en la legislación específica que les sean de aplicación y sus instalaciones, las aplicables al uso de industria de la zona de ensanche (artículo 142 del Plan General)

En los edificios en los que exista uso de vivienda, sólo podrán ubicarse en planta baja o inferior y en planta primera, cuando esté unida al local de la planta baja, no pudiendo utilizar los accesos de las viviendas, salvo en situaciones de emergencia.

Las escaleras que hayan de ser utilizadas por el público tendrán un ancho mínimo de 1,30 metros en aquellos locales que tengan más de 500 metros cuadrados de superficie total con una capacidad de más de 250 espectadores y de un metro en los restantes, salvo lo que señala al respecto la legislación específica aplicable.

Los servicios higiénicos serán independientes para señoras y caballeros y no podrán comunicarse directamente con el resto de los locales, debiendo instalarse, por consiguiente, con un vestíbulo o zona de aislamiento.

Se exigirá proyecto de insonorización, según apartado 3 de límites máximos de uso industrial de la zona de ensanche (artículo 142 del Plan General).

A efectos de determinación del aforo máximo de los locales, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, así como en los anexos A5 y A6 de la Norma NBE-CPI-82, de condiciones de protección contra incendios en los edificios o en cualquiera otra que se dispusiera sustituyendo o complementando la anterior.

ARTÍCULO 2.1.2.7 USO DEPORTIVO.

1. Definición.

Comprende los lugares, edificios o locales acondicionados para la práctica y enseñanza de la cultura física y el deporte.

2. Se establecen las siguientes categorías:

1ª. Deportes en general, de 10.001 a 25.000 espectadores.

2ª. Deportes en general de 501 a 10.000 espectadores.

3ª. Deportes hasta 500 espectadores.

4ª. Deportes sin espectadores.

3. No podrán tener acceso directo, desde las vías de la Red Arterial, excepto los de categoría 4ª.

4. En los edificios en los que exista el uso de vivienda, sólo podrán ubicarse en planta baja o inferior, y en primera cuando ésta esté unida al local de planta baja, no pudiendo utilizar los accesos de la vivienda, salvo en caso de emergencia.

Se exigirá proyecto de insonorización, según apartado 3 de límites máximos de uso industrial de la ordenanza de ensanche (artículo 142 del Plan General), en aquellos casos, en que el uso deportivo, esté asociado a usos residenciales.

ARTÍCULO 2.1.2.8 USO SOCIO-CULTURAL Y EDUCATIVO.

1. Definición.

Corresponde a los edificios o locales que se destinan principalmente a la enseñanza o investigación en todos sus grados y especialidades, así como las residencias colectivas ligadas a estos usos.

2. Clasificación.

Se establecen las siguientes categorías:

1ª. Centros de estudios especiales de carácter oficial, museos y bibliotecas.

2ª. Academias oficiales, centros de investigación y formación profesional, academias de enseñanza, guarderías, centros de enseñanza preescolar, centros de primaria y segunda enseñanza oficial, centros de estudios con carácter privado (colegios y academias con más de 50 alumnos).

3ª. Centros de estudio con carácter privado (colegios y academias con más de 50 alumnos).

4ª. Residencias colectivas ligadas al uso sociocultural y educativo.

3. Accesos.

No podrán tener acceso directo desde las vías de la Red Arterial.

4. Condiciones.

En los edificios en los que exista el uso de vivienda, sólo podrán ubicarse en planta 1ª, siempre que no exista uso, planta baja o sótano primero, cuando éste esté unido al local de planta baja. Salvo los centros clasificados en categoría tercera, estos establecimientos deberán disponer de accesos diferentes de los de las viviendas.

Cumplirán las condiciones que fijan las disposiciones vigentes y, en su caso, las de oficinas y uso hotelero, que le fueren de aplicación.

ARTÍCULO 2.1.2.9. USO RELIGIOSO.

1. Definición.

Se incluyen en este uso los edificios y locales destinados al culto público o privado.

2. Se clasificarán en las siguientes categorías:

1ª. Conventos.

2ª. Centros parroquiales.

3ª. Templos.

4ª. Capillas y oratorios.

5ª. Residencia colectiva ligada a estos usos.

3. Los locales de uso religioso con superficie total superior a 250 metros cuadrados no podrán tener acceso desde las vías de la Red Arterial.

4. En los edificios en los que exista el uso de vivienda sólo podrán ubicarse en planta baja o inferior y en planta primera, cuando ésta esté unida al local de planta baja, todo ello con excepción del uso clasificado en la categoría 5ª, no pudiendo utilizar los accesos a las viviendas, salvo en caso de emergencia.

ARTÍCULO 2.1.2.10 USO DE ARTESANÍA.

1. Definición.

Comprende las actividades de artes u oficios que pueden situarse en los edificios destinados a usos residenciales o inmediatos a ellos, por no entrañar molestias y ser necesarios para el servicio de las zonas donde se emplacen.

2. Clasificación.

Se establecen las siguientes categorías:

1ª. Talleres domésticos de explotación familiar. Actividades de escasa entidad industrial o comercial enclavadas en edificios de otros usos.

2ª. Artesanía de servicio. Las mismas actividades de los "talleres domésticos", al servicio vecinal, pero sin carácter familiar.

3ª. Talleres de artesanía. Estudios de escultor pintor o análogos. En edificios de otros usos no podrán ocupar más del 20 por 100 de la superficie total edificada.

3. Condiciones.

Los locales destinados a estos usos, además de las establecidas en la Ordenanza general de Seguridad e Higiene del Trabajo, en cuanto le fueren de aplicación, cumplirán las siguientes condiciones:

a) Dispondrá de las medidas correctoras que garanticen la comodidad, salubridad y seguridad de los vecinos.

b) Cumplirán con las dimensiones y condiciones de los locales para el uso de vivienda que les sean de aplicación, y estarán dotados, al menos, de un retrete con ducha y lavabo.

c) Deberán tener ventilación natural o forzada.
 d) El acceso se proyectará de forma que no se causen molestias a los vecinos.

e) En categoría 1ª, tendrán una superficie máxima de 50 metros cuadrados y la potencia no sobrepasará los 2 CV.

f) En categoría 2ª, no podrán situarse más que en planta baja y semisótanos. La superficie total máxima será de 150 metros cuadrados y la potencia no sobrepasará los 6 CV.

g) Cuando la actividad sea de "Limpieza en seco" o "lavanderías", se autorizará una potencia máxima total de 10 CV, condicionado a que ningún motor exceda de 3 CV.

h) En categoría 3ª, tendrán una superficie máxima de 250 metros cuadrados y la potencia no sobrepasará los 2 CV.

j) En categoría 1ª y 2ª, solo se permitirán las siguientes actividades:

I. ALIMENTACIÓN y TABACO.

1) Elaboración de helados y sorbetes de todas clases y similares.

2) Elaboración de productos de panaderías, galletas y pastelería.

3) Elaboración de masas fritas (churros, buñuelos, etc.), y freiduría de productos animales y vegetales.

4) Elaboración de productos derivados del tabaco, cacao, chocolates y confituras.

II. TEXTIL y CALZADO.

5) Reparación de calzado.

6) Talleres de prendas de vestir (excepto calzado), sastrería y modistería, camisería, guantería y sombreros.

7) Confección de artículos de materias textiles, excepto prendas de vestir.

8) Servicios de lavado, planchado, limpieza y teñido.

III. MADERA y CORCHO.

9) Talleres de tapizado y decorado.

IV. PAPEL y ARTES GRÁFICAS.

10) Talleres de planigrafía y litografía (estampación de carteles, cuadros, estampas, cromos, ilustraciones, etc.)

11) Talleres de encuadernación.

12) Estudios y laboratorios fotográficos.

V. PLÁSTICOS, CUEROS y CAUCHO.

13) Confección de artículos de cuero, exceptuando calzado y otras de vestir, incluso guarnicionería.

14) Talleres de calzado y artículos para el mismo.

VI. METAL.

15) Talleres de instrumentos y aparatos profesionales, científicos, de medida y de control. Aparatos de fotografía e instrumentos de óptica.

16) Talleres de relojería.

17) Talleres de joyería y platería.

18) Talleres de juguetes y artículos de deporte; artículos de "bisutería" o adorno; de lápices y objetos de escritorio o clasificación en otras agrupaciones.

ARTÍCULO 2.1.2.11 USO DE ALMACENAJE.

1. Definición.

Almacenes destinados al depósito de mercancías y/o venta al por mayor que no sean molestas, insalubres, nocivas o peligrosas.

2. Dimensiones y condiciones de los locales.

La superficie que ocupa el almacén viene fijada por la suma de superficies útiles de todos los locales y espacios destinados a esta actividad. No se computará la superficie de las oficinas, zona de exposición y venta, si éstas tienen acceso independiente de los locales destinados a almacén, bien directo desde el exterior o a través de un vestíbulo de distribución. Cuando en un mismo almacén se desarrollen actividades comprendidas, en diversos epígrafes, del Reglamento, la superficie total no superará a la más alta de las máximas permitidas por aquéllos, ni las parciales excederán al específico que le corresponda.

3. Escaleras.

Las de circulación general cumplirán las condiciones de las de vivienda, con un ancho mínimo de un metro.

4. Construcción.

Los materiales que constituyan la edificación deberán ser incombustibles y las estructuras resistentes al fuego y de características tales que al exterior no permitan llegar ruidos ni vibraciones, cuyos niveles se determinan en la Ordenanza Municipal sobre la materia.

5. Energía eléctrica.

a) Para el movimiento de las máquinas y aparatos así como para el alumbramiento, únicamente se permite el empleo de energía eléctrica, no debiendo utilizarse la de origen térmico más que en los casos de emergencia.

b) Las instalaciones de fuerza y alumbramiento de los almacenes cumplirán con las reglamentaciones vigentes

c) Los motores y las máquinas, así como toda la instalación, deberán montarse bajo la dirección de un técnico legalmente competente.

6. Instalaciones contra incendios.

Para la prevención y extinción de incendios, se dispondrá de las salidas de urgencia y accesos especiales para salvamento, así como de los aparatos, instalaciones y útiles que en cada caso determine la normativa vigente.

ARTÍCULO 2.1.2.12 GARAJE-APARCAMIENTO.

1. Definiciones.

Se denomina garaje-aparcamiento a todo lugar o espacio situado en el subsuelo, en el suelo, en este caso con acceso libre o con acceso controlado desde el exterior, en edificaciones y las instalaciones necesarias especiales, destinadas a la guarda de vehículos automóviles. Se consideran incluidos dentro de esta definición, los espacios ocupados por los servicios públicos de transporte, lugares anexos de paso, espera o estancia de vehículos, así como los depósitos para venta de coches.

A los afectos de las presentes Normas, y sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento para suministro y venta de carburantes objeto del monopolio del petróleo, se entiende por estación de servicio, toda instalación construida al amparo de la oportuna concesión, que contenga aparatos para el suministro de carburantes, gasoil y lubricantes y en la que pueden existir otras instalaciones relacionadas con vehículos de motor.

Se utilizarán indistintamente, las palabras garaje, aparcamiento y garaje-aparcamiento.

Queda prohibido totalmente el uso para servicios del automóvil, tanto la reparación como la conservación de vehículos en todas sus facetas y en especial las de chapa, pintura y mecánica, como todas aquellas que comprenden tal definición.

ARTÍCULO 2.1.2.13 CLASIFICACIÓN DE LOS GARAJES-APARCAMIENTOS.

Se dividen en las siguientes categorías:

1ª. Garaje-Aparcamiento en planta baja, semisótano y sótanos.

ARTÍCULO 2.1.2.14 CONDICIONES.

La instalación y uso de aparcamientos y locales para el servicio del automóvil deberán sujetarse a las prescripciones de las presentes Normas, y demás disposiciones vigentes.

El Ayuntamiento podrá denegar su instalación en aquellas fincas que estén situadas en vías que, por su tránsito o características urbanísticas singulares así lo aconsejen, salvo que se adopten las medidas correctoras oportunas mediante las condiciones que cada caso requiera. El hecho de denegar la instalación de garaje-aparcamiento, si fuese obligatoria, no relevará a los propietarios de suplir estas instalaciones en lugar y forma adecuados.

Los garajes-aparcamientos y los locales del servicio del automóvil, dispondrán en todos sus accesos de un espacio de tres metros de ancho y cinco metros de fondo, como mínimo, con piso horizontal, en el que no podrá desarrollarse ninguna actividad.

ARTÍCULO 2.1.2.15 GARAJES-APARCAMIENTOS (CATEGORÍA 1ª).

Los garajes-aparcamientos en esta categoría se sujetarán además a las prescripciones contenidas en los artículos siguientes:

ARTÍCULO 2.1.2.16 LIMITACIÓN EN LOCAL DE PLANTA BAJA.

La superficie de los garajes-aparcamientos exclusivamente en local de planta baja no podrá ser superior a cincuenta (50) metros cuadrados.

ARTÍCULO 2.1.2.17 LIMITACIONES PARA SÓTANO Y SEMISÓTANO.

Los garajes-aparcamientos exclusivamente en sótano y semisótano sólo podrán usarse por los propietarios e inquilinos de los inmuebles teniendo también en cuenta el destino propio de los locales y negocios ubicados en los mismos conforme a los usos de este Plan Parcial.

ARTÍCULO 2.1.2.18 ACCESOS.

1. Los garajes-aparcamientos dispondrán de accesos para vehículos con una anchura mínima de 3, 4 ó 5 metros, entre 8 y 12 metros respectivamente.

Los garajes de menos de 600 metros cuadrados, podrán disponer de un solo acceso para vehículos. Habrán de tener también un acceso para peatones que podrá servirse de la misma puerta de acceso que los vehículos o de otra puerta practicada en aquélla, debiendo en ambos casos estas puertas ser susceptibles de abrirse desde el interior normalmente, sin necesidad de utilización de llaves o dispositivos eléctricos, aunque éstos hayan sido instalados para una mayor comodidad de los usuarios. En el caso de que el acceso peatonal esté ubicado en otras zonas del edificio, habrá de ajustarse a las condiciones establecidas en el punto 3º de este artículo.

2. Los garajes-aparcamientos de menos de 600 metros cuadrados, podrán disponer de un solo acceso el portal del inmueble cuando sea para uso exclusivo de los ocupantes del edificio, en las mismas condiciones del punto anterior.

3. Los garajes-aparcamientos de 600 a 2.000 metros cuadrados, podrán disponer de un solo acceso para vehículos, pero contarán con otro para peatones, distanciado de aquél, que puede consistir en una escalera de acceso, desde el resto del inmueble, dotado de vestíbulo estanco, con dobles puertas resistentes al fuego y con resortes de retención para posibles ataques al fuego y salvamento de personas.

4. En los garajes-aparcamientos de más de 2.000 hasta 6.000 metros cuadrados, la entrada y salida deberán ser independientes o diferenciadas con un ancho mínimo para cada dirección de tres metros. Tendrán además una salida de ataque y salvamento independiente de la escalera del edificio.

5. En los garajes-aparcamientos de más de 6.000 metros cuadrados, la entrada y la salida de los vehículos estarán situadas, siempre que sea posible en calles diferentes, pudiendo cada uno de estos accesos disponer simultáneamente de espacios diferenciados para entrada y salida de vehículos. El acceso de los peatones será independiente del de los vehículos.

6. Las rampas rectas no sobrepasarán la pendiente de 16 por 100 y las rampas en curva del 12 por 100 medido por la línea media. Su anchura mínima será de 3 metros, con el sobreancho necesario en las curvas y su radio de curvatura medido también en el eje, será como mínimo de 6 metros.

7. Podrá permitirse el empleo de aparatos montacoches. Cuando el acceso sea exclusivamente por este sistema, se instalará uno por cada 20 plazas o fracción. El espacio de espera horizontal tendrá un fondo mínimo de cinco metros y su anchura no será inferior a tres metros. Cuando el acceso de vehículos sea exclusivamente a través de montacargas, habrá de establecerse un acceso independiente para peatones en las condiciones del punto 3 de este artículo.

9. Se autoriza la mancomunidad de garajes-aparcamientos.

10. Los accesos al garaje desde los desembarcos de escaleras y ascensores, deberán comunicar directamente con los pasillos de circulación.

ARTÍCULO 2.1.2.19 PLAZA DE APARCAMIENTO.

Se entiende por plaza de aparcamiento, un espacio mínimo de 2,20 por 4,50 metros. Sin embargo, el número de coches en el interior de los garajes-aparcamientos no podrá exceder del correspondiente a 20 metros cuadrados por coche. Se señalarán en el pavimento los emplazamientos y pasillos de acceso de los vehículos, que tendrán como mínimo un ancho de 4 metros, señalización que figurará en los pla-

nos de los proyectos que se presentan al solicitar la concesión de las licencias de construcción y apertura, de forma que se garantice el perfecto funcionamiento de las plazas previstas.

ARTÍCULO 2.1.2.20 ALTURA.

En garajes-aparcamientos, se admite una altura libre mínima de 2,20 metros en cualquier punto. Las instalaciones podrán rebajar un máximo de 20 cm esta altura, salvo en los pasillos de circulación y puntos de cruce en las instalaciones generales.

ARTÍCULO 2.1.2.21 ASEOS.

1. Los garajes-aparcamientos de 600 a 2.000 metros cuadrados, dispondrán de un retrete, un lavabo, y con superficie mínima de 1,50 metros cuadrados.

2. Los de 2.000 a 6.000 metros cuadrados dispondrán de dos retretes con lavabo.

3. Los de más de 6.000 metros cuadrados dispondrán de un retrete con lavabo más por cada 2.000 metros cuadrados de exceso o fracción.

4. Cuando exista más de un servicio higiénico, se instalará con entera independencia para señoras y caballeros.

ARTÍCULO 2.1.2.22 ESCALERA.

Las escaleras tendrán un ancho mínimo de un metro para garajes-aparcamientos de hasta 2.000 metros cuadrados y de 1,30 metros en los de mayor superficie.

ARTÍCULO 2.1.2.23 CONSTRUCCIÓN.

1. Todos los elementos que constituyan la estructura de la edificación destinada a garaje o aparcamiento, habrán de ser resistentes al fuego tipo de dos horas de duración o estar debidamente protegidos con material aislante, teniendo en cuenta la acción derivada de la temperatura que pueda alcanzar dicha estructura a través de su protección, debiendo especificarse en los proyectos correspondientes la naturaleza, espesores y características de los materiales protectores.

2. El recinto del garaje-aparcamiento deberá estar aislado del resto de la edificación o fincas colindantes por muros y forjados, resistentes al fuego, y con aislamiento acústico, sin huecos directos de comunicación con patios o locales destinados a otros usos.

3. Podrá comunicarse el garaje-aparcamiento, con la escalera, ascensor, cuarto de calderas, salas de máquinas, cuartos trasteros, etc., siempre que éstos tengan acceso propio independiente y la comunicación entre ambos, se realice a través de un vestíbulo de aislamiento.

4. Los garajes-aparcamientos, situados debajo de salas de espectáculos estarán totalmente aislados, no permitiendo ninguna comunicación interior con el resto del inmueble y cualquier hueco de aquél deberá de estar a una distancia al menos, de cuatro metros de otro del edificio o de los linderos con las fincas colindantes.

5. En los espacios libres que se destinan a aparcamientos de superficie, no se autorizarán más obras o instalaciones que las de pavimentación y se procurará que éste uso sea compatible con el arbolado.

6. Sólo se permitirá en estos garajes-aparcamientos la estancia de vehículos y el lavado y engrase, con exclusión de cualquier otra actividad.

ARTÍCULO 2.1.2.24 VENTILACIÓN.

La ventilación natural o forzada estará proyectada con suficiente amplitud para impedir la acumulación de vapores o gases nocivos, en proporción superior a las cifras que señala el Reglamento de Actividades Molestas, siendo obligatorio, cuando exista ventilación forzada, disponer de un aparato colector de CO por cada 500 metros cuadrados, situándolo en los puntos más desfavorablemente ventilados, que accionen automáticamente dichas instalaciones, se hará por patios o chimeneas para su ventilación exclusiva, construidos con elementos resistentes al fuego, que sobrepasarán un metro, la altura máxima permitida por las Ordenanzas Municipales, alejados 15 metros de cualquier hueco o abertura de las construcciones colindantes, debiendo la chimenea, si esto no es posible, rebasar en un metro, la altura del edificio más alto situado en dicho radio y si desemboca en lugares de uso o acceso al público tendrá una altura mínima desde la superficie pisable de 2,50 metros, debiendo estar protegida

horizontalmente en un radio de 2,50 metros de manera que en el punto más afectado no se superen los niveles de inmisión.

Se entiende por ventilación natural, aquella en que existe un metro cuadrado de sección en los huecos o conductos de aireación por cada 200 metros cuadrados de superficie del local y por ventilación forzada a aquel conjunto de elementos que garanticen un barrido completo de los locales con una capacidad mínima de seis renovaciones por hora y cuyas bocas de aspiración estén dispuestas de forma que exista cuando menos de dos bocas de proyección vertical sobre el suelo por cada uno de los cuadros de quince metros de lado en que idealmente pueda ser dividido el local. El mando de los extractores se situará en local de fácil acceso.

Los garajes-aparcamientos subterráneos ubicados en patios de manzana se ventilarán necesariamente por chimeneas que cumplan las condiciones antes señaladas.

ARTÍCULO 2.1.2.25 CALEFACCIÓN.

La calefacción de los locales y demás medios en los que se realice la combustión de sustancias se dispondrá de forma que en ningún momento haya peligro de que las mezclas carburantes se inflamen, debiendo estar totalmente aislados y ventilados eficazmente.

ARTÍCULO 2.1.2.26 ILUMINACIÓN.

La iluminación artificial se realizará solo mediante lámparas eléctricas, y las instalaciones de energía y alumbrado responderán a las disposiciones vigentes sobre la materia. Será obligatoria la instalación de alumbrado supletorio de emergencia en los garajes de más de 2.000 metros cuadrados, con un nivel mínimo de 5 lux. En los garajes de más de 6.000 metros cuadrados además existirá una señalización reflectante en el suelo.

Cuando haya de utilizarse otro tipo de iluminación, se requerirá una autorización especial del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 2.1.2.27 INSTALACIONES CONTRA INCENDIOS.

1. Se instalarán aparatos de extinción de incendios de cinco kilos de nieve carbónica o preferentemente polvo seco, en todo tipo de garaje-aparcamiento, de forma que correspondan cuatro, como mínimo, por cada 500 metros cuadrados o fracción. Están exentos de esta obligación los de dimensiones inferiores a 50 metros cuadrados. En los garajes de más de 6.000 metros cuadrados se contará con un carro extintor de polvo seco de 50 kilos de capacidad y otro más por cada 3.000 metros cuadrados de exceso.

En los garajes superiores a 500 metros cuadrados se instalará una red inferior de agua para incendios, conectada en su caso a los hidrantes. Esta red mantendrá en todo momento una presión de 3,5 atmósferas y estará dotada de los correspondientes equipos de presurización cuando la red general no garantice tal presión. A esta red se enganchará un puesto de agua por cada 500 metros cuadrados de planta con mangaje suficiente para alcanzar toda la superficie.

2. Si esta superficie de 500 metros cuadrados estuviera desarrollada en varias plantas, se exigirán al menos dos extintores en cada una de ellas. Los extintores manuales se situarán sobre soportes y muros, en lugares de fácil acceso y provistos de dispositivos de sujeción seguros y de rápido manejo, debiendo figurar una chapa de instrucciones para su uso y señalizados con arreglo a las disposiciones de las Normas UNE. Igual señalización se empleará para los carros extintores.

3. Se instalará en cada 500 metros cuadrados de garaje o fracción, un recipiente de material resistente al fuego, con tapa abisagrada de las mismas características, para guardar trapos y algodones que pudieran estar impregnados de grasa o gasolina.

4. Igualmente se instalarán por cada 500 metros cuadrados o fracción recipientes abiertos que contengan productos capaces de absorber cualquier derrame fortuito de gasolina o grasas (tales como arena, tierra de infusorios, etc.) Estos productos podrán estar en sacos para su fácil transporte, y el depósito dispondrá de una pala para su manejo.

5. Los garajes-aparcamientos de más de 2.000 metros cuadrados, dispondrán en las proximidades de cada acceso por vías pública, de un hidrante del modelo reglamentario utilizado por el Servicio contra incendios.

6. En los garajes-aparcamientos de más de 6.000 metros cuadrados, se exigirá la instalación de una red automática de "dispositivos", para localizar y evitar la propagación de cualquier incendio.

7. Los garajes-aparcamientos de tres o más plantas contarán con un sistema especial de detectores de incendios, con cuadro centralizado en las proximidades de los accesos principales en su parte más cercana a la vía pública.

8. En garajes-aparcamientos de más de 2.000 metros cuadrados se instalará un sistema eficaz de evacuación de humos.

9. No será necesario prever aparatos de extinción en los garajes-aparcamientos de menos de 50 metros cuadrados de superficie, conforme a lo establecido en el número 1, pero deberán disponer de un depósito de arena de más de 25 litros de capacidad y una pala para su lanzamiento.

ARTÍCULO 2.1.2.28 DESAGÜES.

Dispondrán para su acometida a la red de saneamiento o a la general, de un sistema eficaz de depuración de grasas.

ARTÍCULO 2.1.2.29 PRESCRIPCIONES DE EXPLOTACIÓN.

1. Queda prohibido fumar y hacer fuego en todo local de garaje-aparcamiento, dentro de la zona definida legalmente como peligrosa. Visiblemente se fijarán, con carácter permanente, letreros en los diferentes locales con la leyenda "No fumar", "Peligro de Incendio".

2. Se prohíbe el almacenamiento de carburantes y combustibles líquidos fuera de los depósitos de coches y los correspondientes a los surtidores siempre que el punto de inflamación de aquéllos sea inferior a 55 grados, y también en este caso, cuando su capacidad sea superior a 200 litros.

3. No obstante lo preceptuado en el párrafo anterior, podrá admitirse la guarda de vehículos con un bidón de repuesto de 15 litros de capacidad máxima.

4. Las aceras, los pasos generales y los aparcamientos deberán siempre conservarse libres, señalizándose debidamente para su fácil comprobación.

5. Se prohíben las reparaciones ruidosas, molestas, nocivas y peligrosas, tales como el trabajo de chapista, pintura y prueba de motores.

6. Queda prohibido también todo almacenamiento, incluso dentro de los vehículos, de material de cualquier clase, combustible o no, y realizar dentro de estos locales operaciones que no respondan estrictamente a las necesarias de acceso y estancia de vehículos.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación del presente anuncio.

No obstante, con carácter potestativo y previo al anterior recurso, se puede interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de publicación del presente anuncio, ante el mismo órgano que ha dictado el acto que se impugna, recurso que se entenderá desestimado si en el plazo de un mes no se notifica la oportuna resolución, a efectos de interposición del correspondiente recurso contencioso administrativo, que habrá de interponerse en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de notificación de la resolución expresa del recurso de reposición o en el plazo de seis meses contado a partir del día siguiente a aquél en que se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente ejercitar.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.2 de la Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León.

León, 12 de junio de 2003.—EL ALCALDE, P.D., Julio-César Rodrigo de Santiago.

4993

807,20 euros

ANUNCIO DE RECAUDACIÓN MUNICIPAL

D. Bernardo Rodríguez Alonso, Recaudador Municipal del Excmo. Ayuntamiento de León,

HACE SABER: Que los deudores que figuran en la adjunta relación no han podido ser notificados en el domicilio que consta en los documentos fiscales, a pesar de haberse intentado por dos veces. Por lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105.6 y 126.4 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, se les cita para que comparezcan en el lugar que se indica al objeto de ser notificados.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, advirtiéndoles que, cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Órgano responsable de la tramitación: Recaudación Municipal del Excmo. Ayuntamiento de León.

Procedimiento que las motiva: Gestión Recaudatoria.

Lugar de comparecencia: Excmo. Ayuntamiento de León, calle Ordoño II, 10-1ª planta (Recaudación Municipal).

Acto que se pretende notificar:

DILIGENCIA DE EMBARGO DE CUENTAS CORRIENTES, DE AHORRO Y A PLAZO:

La relación de notificaciones pendientes con expresión del nombre, apellidos y N.I.F. del deudor son las siguientes:

Referencia	Apellidos y nombre	NIF
61.779	Alfayate, Lopez, Fernando	09582776X
61.020	Allegue, Barros, Javier	71428146J
12.792	Aller, Cabero, Alipio	09766358Y
4.684	Aller, Roquer, Ignacio	09638939F
62.160	Alonso, Fuertes, Jorge	09751361M
13.276	Alvarez, Alvarez, Maria Yolanda	09771988R
15.401	Alvarez, Arias, Maria Encina	10067835E
5.941	Alvarez, Idarraga, Isabel	09673786D
9.403	Alvarez, Oblanca, Alberto J.	09726049Q
7.358	Alvarez, Uruña, Blanca Esther	09697812T
59.218	Amez, Morla, Manuela	09702143F
7.025	Amilivia, Crespo, Alvaro	09692601X
34.741	Andres, Huerga, Maria de los Angeles	09761743Z
13.748	Anievas, Celemin, Roberto Alfredo	09778627Q
4.844	Anievas, Fernandez, Roberto	09645700Y
52.613	Antolin, de la Hoz, Jose Maria	71423044V
48.678	Araujo, Martinez, Maria Begoña	14903883K
26.850	Arean, Corral, Eduardo	15381070G
7.266	Arias, Presa, Angel	09696387R
60.963	Arias, Torices, Monica	71421675M
24.998	Balbuena, Fernandez, Jose	09773237P
26.151	Barrial, Valdes, Maria Pilar	10585205F
9.315	Barros, Garcia, Susana	09725003M
19.471	Barrul, Barrul, Jose	32429555S
51.641	Bayon, Bandera, Eugenio	09753520W
52.604	Bayon, Fernandez, Ruben	71422091F
61.572	Berrocal, Perez, Nuria	07862704Q
38.739	Betegon, Sanchez, Esther	33501046M
5.866	Blanco, Alonso, Macario	09672373E
34.683	Brea, Riego, Jorge	09756117T
61.764	Cañon, Alaez, Melquiades	09551235W
37.630	Cadorniga, Roberto, Jesus Fernando	09765815S
58.952	Campo, Montaña, Maria Consuelo	09613362Y
46.360	Carmona, Suarez, Juan Ramon	09719407K
61.116	Carrasco, Jimenez, Aaron	71448448Y
21.599	Carrasco, Jimenez, Francisco	01891143Z
46.723	Carro, Hurtado, Ramon Juan	09757600B
13.729	Casais, Lopez, Hilario Carlos	09778427T
7.704	Casanova, Garcia, Jose Luis	09703175G

Referencia	Apellidos y nombre	NIF
27.742	Cascallar, Magariños, Manuel	35412796H
14.433	Castano, Fernandez, Nuria	09791581K
49.603	Castellano, Torre, Pilar	50267371C
40.969	Castro, Alonso, Javier	09758527H
59.949	Cereijo, Garcia, Maria Esther	10018713M
63.649	Charro, Alonso, Roberto	44425572Z
63.289	Cibercom 2001, S.L.L.	B24430456
62.116	Cisneros, Panera, Maria Isabel	09740549A
20.029	Claver, Montañes, Tomas Jose	42732362H
61.446	Colino, Lopez, Teodoro Javier	02841304E
60.682	Construcciones Mineras De Asturias,	B33674029
64.066	Cuesta, Bardón, Yolanda	71448633F
52.958	Cuevas, Diez, Santiago	09745815W
54.010	Diaz, Flecha, Juan Jose	09759127C
46.440	Diaz, Martinez, Francisco Javier	09728107G
19.654	Diaz, Mendez, Isabel	33844571W
24.507	Diez, de Ponga, Remigio Martin	09746896W
14.019	Diez, del Cueto, Sofia Beatriz	09782777A
49.918	Diez, Fernandez, Susana	71419902A
29.013	Dominguez, Dominguez, Ma Carmen	07829823W
50.691	Duende Cultural Leones SI	B24278459
56.317	Eduardo Lopez Casado SI	B24417859
37.299	Enriquez, Arias, Victor	09694443N
6.384	Escapa, Montilla, Consolacion	09681819S
46.775	Fernandez, Alonso, Jose Antonio	09760756Q
7.222	Fernandez, Alonso, Jose Manuel	09695734S
25.098	Fernandez, Costero, Jose Ramon	09779190G
4.135	Fernandez, Diez, Maria Luisa	09624088Z
19.640	Fernandez, Diez, Melecio	33806626F
23.317	Fernandez, Gutierrez, Jose	09653625L
54.679	Fernandez, Martinez, Angel Francisco	70997010N
9.167	Fernandez, Muñoz, Sonia	09723340K
21.507	Fernandez, Rodriguez, Gerardo Ignacio	09631380S
59.904	Fernandez, Rodriguez, Pablo	09810105F
61.092	Fernandez, Sadia, Jorge	71440885X
41.348	Ferreras, Villares, Monica	09809183M
30.423	Ferrero, Garcia, Raul	09776437B
15.471	Fierro, Fierro, Onelia	10092714S
6.430	Gabbari, Jimenez, Maria Carmen	09682414N
18.583	Gabela Y Alvarez Cb	E24222333
3.720	Garcia-Miranda, Fernandez, Agustin	09610820V
51.192	Garcia, de Cabo, Eduardo	09618313N
25.439	Garcia, Acebes, Nuria	09804194F
3.255	Garcia, Alonso, Angel	09594541E
11.969	Garcia, Alonso, Maria Luz	09757511Z
9.369	Garcia, Arroyo, Fidel	09725611S
59.159	Garcia, Boñar, Angeles Donata	09685640H
30.535	Garcia, Ceba, Justiniano	09786800R
37.243	Garcia, Gaitero, Jose Luis	09680972L
9.106	Garcia, Garcia, Moises	09722625L
57.980	Garcia, Gonzalez, Cesar Jose	71449040T
42.342	Garcia, Lorenzana, Cortinas Salome	00620088P
6.859	Garcia, Padierna, Jaime	09690123Q
16.473	Garcia, Rendueles, Carmen	10788889A
10.705	Garcia, Rodriguez, Ana	09743759Q
14.508	Garcia, Roman, Francisco Javier	09794522H
3.459	Garcia, Rubio, Bernardo	09601141K
15.350	Garcia, Vicente, Carlos	10054949Q
12.300	Garrido, Gonzalez, Juan Jose	09761166N
15.977	Geijo, Juarez, Bonifacio	10183467X
29.869	Getino, de la Mano, Ernesto	09718564Y
62.917	Gomez, Paris, Salvador	12728208P
9.408	Gonzalez, Alvarez, Jose Maria	09726128A
4.913	Gonzalez, Arias, Raquel	09647592N
34.770	Gonzalez, Carpintero, Jesus M	09765076N
58.783	Gonzalez, Lopez, Felix	09489619A
54.352	Gonzalez, Lorenzo, Rufino	11702158B
59.824	Gonzalez, Megido, Maria Belen	09799904H

Referencia	Apellidos y nombre	NIF
59.803	Gonzalez, Perez, Candelas	09797138N
59.518	Gonzalez, Quintana, Cristina Elena	09756878W
23.795	Gonzalez, Robles, Francisco Javier	09699000S
52.011	Gonzalez, Rodriguez, Luis Eduardo	09800413K
117	Gonzalez, Santin, Jose Luis	00356558N
50.885	Gradillas, Garcia, Eduardo	71428266H
20.916	Grande, Trapote, Manuel E.	71538687Q
47.277	Gutierrez, Martinez, Isidro	09796333N
24.595	Gutierrez, Osa, Fernando	09752276T
50.689	Gymenforma, SI	B24262982
34.668	Hernandez, Canal, Jose Antonio	09754320C
37.170	Hernandez, Herrero, Maria Esther	09656959H
9.149	Herrera, de la Rúa, Jose Luis	09723155C
42.167	Hidalgo, Gonzalez, Isaac	71430541Q
4.724	Hoz, Escobar, Manuel de la	09640650Q
8.975	Izquierdo, Gonzalez, Jorge	09720947C
25.252	Jañez, Vega, Andres	09788530Y
30.696	Jimenez, Hernandez, Ignacio	09808035F
12.896	Lastra, de Juan, Maria Elena	09767607J
6.210	Leon, Bermudez, Jose	09678611G
36.844	Leon, Gomez, Benjamin de	07837965W
13.309	Leon, Jimenez, Mario	09772394Q
62.904	Liquete, Cuadrado, Francisco	12617073D
11.498	Llamazares, Llamazares, Elias	09753012T
6.078	Llamazares, Robles, Ricardo	09676209V
59.820	Lopez, Fernandez, David	09799584C
6.962	Lopez, Lopez, Francisco	09691585Y
4.749	Lopez, Martinez, Abilio	09641666C
24.036	Lopez, Perez, Jovino	09716740E
62.301	Lucas, Cerezal, Faustino de	09779880G
60.826	Manrique, Simon, Vicente	50439204C
8.185	March, Gonzalez, Fernando	09710131Z
5.754	Marcos, Regatos, Clemente	09670166T
39.832	Marino, Gonzalez, Aurora	11957627L
47.678	Marques, Sanchez, Federico	10081031Q
34.822	Martin, Caballero, Rodrigo	09769561N
6.422	Martin, Fernandez, Santiago	09682343X
46.752	Martin, Villalba, Luis Manuel	09759337T
61.829	Martinez-Burgos, Gonzalez, Cesar	09630824B
51.183	Martinez, Alvarez, Honorina	09612867V
37.727	Martinez, Amigo, Mario	09785558R
50.243	Martinez, Araujo, Ramon	72396986R
64.065	Martinez, Araujo, Ruben	71447749C
59.241	Martinez, Egea, Maria Camino	09707325Z
59.312	Martinez, Garcia, Celia Elva	09721509F
63.916	Martinez, Valcuende, Luis Antonio	71415455H
14.101	Mata, Fariñas, Maria Silvia	09784561Q
36.452	Mata, Fernandez, Angel Tomas	71431895J
54.118	Mateos, Barrado, Rosario	09791742K
52.086	Matilla, Gutierrez, Eduardo	09810007R
12.780	Mazabel, Flores, Manuel A.	09766287G
17.375	Merino, Goyenechea, Luis Javier	13758193F
8.674	Miguez, Guisuraga, Jose Luis	09717162F
13.843	Minguez, Chamorro, Ana Maria	09779858M
14.197	Miranda, Fernandez, Julian	09786107K
29.961	Morales, Fidalgo, Julian	09730484N
57.004	Moran, Diez, German	09784740B
7.874	Moran, Pellitero, Fructuoso	09705638Y
30.397	Moran, Valbuena, Javier	09773440G
40.834	Muñoz, Perez, Jeronimo	09737259W
58.619	Navarro, del Campo, Antonio	05795618D
40.606	Navarro, Grifo, Rafael	09675376N
52.194	Oliveros, Alvarez, Manuel	10740675C
40.470	Pacios, Corral, Roberto	09609916X
52.890	Padierna, Maraña, Pedro	09671152C
49.300	Palacio, Vaquero, Jose Angel del	34583245P
31.879	Panaderia Y Reposteria Leonesa S L	B24247926
64.156	Pancorbo, Carro, Julian	72883577G

Referencia	Apellidos y nombre	NIF
9.712	Pastrana, Blasco, Miguel Angel	09730027S
30.287	Pastrana, Cadenas, Fernando	09763250A
7.899	Peña, Ramos, Rosario	09706044K
41.128	Pinto, Sanchez, Jose Luis	09779461E
38.084	Plaza, Garcia, Valentin	10598532V
25.038	Presencio, Vizán, Felix	09775948M
62.065	Prieto, Martinez, Jose Antonio	09727921W
15.787	Prieto, Ramos, Eliseo Jose	10168544Z
21.014	Quintana, Gomez, Maria Jesus Raquel	71590444T
59.870	Quintano, Escapa, Marcos	09805365M
59.762	Rabanal, Garcia, Maria Teresa Y Sp	09790710R
30.547	Ramos, Solla, Maria Azucena	09787879E
52.127	Rasero, Exposito, Elisa	10041724Q
8.974	Rebollo, Valbuena, Fernando	09720946L
30.297	Rey, Pellitero, Raul	09764084D
21.497	Riego, Gordon, Maria Luisa del	09743673E
12.363	Robla, Rozas, Olga	09761787N
12.928	Robles, Cobian, Alfonso	09767979V
58.226	Rodriguez, Arguello, Eusebio	09801957R
20.021	Rodriguez, Crego, Celestino F	42021723X
62.461	Rodriguez, Crespo, Jairo	09806643H
59.327	Rodriguez, Fernandez, Maria Sofia	09724057W
6.246	Rodriguez, Robles, Isidro	09679415A
17.400	Rodriguez, Sancho, Luis	13922740N
13.636	Rodriguez, Velasco, Marta	09776926V
3.737	Rodriguez, Verduras, Florenti	09611486Q
3.541	Rojo, Blanco, Pablo	09603491W
14.767	Rojo, Ramos, Yolanda Esther	09803641Y
12.018	Ronda, Albala, Gloria	09758128X
63.781	Rosario, Ruiz, Miguel Angel	50834925A
6.724	Sancho, Heras, Marta Dionisia	09687580A
19.337	Santos, Castuera, Salvador	28544838K
53.629	Santos, Garcia, Ramon	09530592J
61.013	Somoano, Vazquez, Alfredo	71427464K
43.555	Suarez, Fernandez, Jose Luis	10576579Y
52.691	Suarez, Montoya, Agustin	71434758R
37.768	Tascon, Fernandez, Maria Isabel	09793930R
58.769	Tome, Rojo, Consuelo Y I	09481259S
18.657	Torices, Fernandez, Maria Yolanda	09721062C
7.851	Torres, Jimenez, Ricardo	09705320X
38.807	Torron, Fernandez, Maria Luisa	36003425F
62.410	Valcarcel, Gonzalez, Alberto	09798337S
50.064	Valdes, Barbillo, Camilo Ramiro	71436831G
43.080	Valladares, Moratiel, Jose Antonio	09733891S
53.460	Valle, Rodriguez, Maria Jose Del	01471550X
50.374	Varas, Villa, Andres Vicente	07836617B
33.847	Vega, Gonzalez, Enrique	09618165W
64.030	Verduras, del Blanco, Pedro	71434906B
63.929	Villar, Ortiz, Cristian	71417167M
56.779	Villaseñor, Pordomingo, Maria Mercedes	09683622R
4.320	Villayandre, Juarez, Eduardo	09629740P
24.017	Yugueros, Marcos, Arturo Didimo	09714972W
52.655	Zapico, Ampudia, Adriano	71429403M

León, a 16 junio de 2003.-EL RECAUDADOR MUNICIPAL,
Bernardo Rodríguez Alonso.

4912 204,80 euros

LA BAÑEZA

BASES DE PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE TRES PLAZAS DE ADMINISTRATIVO/AS DE ADMINISTRACIÓN GENERAL MEDIANTE EL SISTEMA DE PROMOCIÓN INTERNA.

BASES

Aprobadas por Decreto de la Alcaldía de fecha 15 de mayo de 2003 las Bases para la selección, mediante promoción interna y por el sistema de Concurso-Oposición, de tres plazas de Administrativo/as

encuadradas en la Escala de Administración General, Subescala Administrativa, vacantes en la Plantilla de Funcionarios de este Ayuntamiento e incluidas en la Oferta Pública de Empleo para el año 2003.

Primera: La presente convocatoria de selección de personal tiene por objeto la provisión, por Promoción Interna, y mediante el procedimiento de Concurso-Oposición de tres plazas de Administrativo/as, Escala de Administración General, Subescala Administrativa, Grupo C, vacantes en la Plantilla de Funcionarios de este Ayuntamiento e incluidas en la Oferta Pública de Empleo para el año 2003.

A las presentes pruebas selectivas, les será de aplicación el Decreto Legislativo 1/1990, de 25 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación Pública de la Comunidad Autónoma de Castilla y León; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma Pública; el real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se aprueban las Reglas Básicas y Programas mínimos del Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local, las Bases de la presente convocatoria, y supletoriamente el Real Decreto 364/1955, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General del Ingreso del Personal al servicio de la administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, así como las normas generales que le sean de aplicación.

La adjudicación de las plazas a los aspirantes que superen el proceso selectivo se efectuará de acuerdo con la puntuación total obtenida por éstos a lo largo de todo el proceso y la condición jurídica será la correspondiente al puesto a ocupar.

Las plazas convocadas estarán dotadas económicamente con las retribuciones básicas correspondientes al Grupo de clasificación "C" de los establecidos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y con las retribuciones complementarias acordadas por la Corporación para estos puestos de trabajo.

Los aspirante/as que resulten nombrados para ocupar las plazas convocadas quedarán sometidos al régimen de incompatibilidades previstas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

Segunda: Requisitos de los aspirantes

Para ser admitido, en su caso tomar parte en esta convocatoria, los aspirantes deberán reunir con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias, los siguientes requisitos:

- a) Ser Funcionario de Carrera del Ayuntamiento de La Bañeza.
- b) Poseer una antigüedad mínima de dos años de prestación de servicios en la Subescala de Auxiliar de Administración General en el Ayuntamiento de La Bañeza.
- c) Estar en posesión del Título de Bachiller Superior, FP2 o equivalente.

No obstante, podrán participar en la Convocatoria aquellos funcionarios de la Corporación que, sin estar en posición del Título exigido de Bachiller Superior, FP2 o equivalente, cuenten con al menos, diez años de servicio en propiedad, dentro de la Subescala Auxiliar de Administración General.

d) Reunir el resto de requisitos exigidos con carácter general en la presente convocatoria

e) Ingresar en la Tesorería de la Corporación o en la Entidad de Caja de España, cuenta 2096/0014/38/2010550904, dentro del plazo de presentación de solicitudes, la cantidad de 12,00 euros en concepto de derechos de examen. Esta cantidad, solamente será devuelta en el caso de no ser admitido el aspirante a las pruebas por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en la convocatoria. El interesado/a deberá presentar junto con la instancia, el correspondiente resguardo acreditativo de haber abonado el importe de los Derechos de Examen.

Tercera: Presentación de instancias.

Los aspirantes que deseen tomar parte en la presente convocatoria tendrán que hacerlo constar mediante instancia, dirigida al

Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Bañeza, en la que deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base segunda de la convocatoria, y que se comprometen a prestar juramento o promesa en la forma legalmente establecida.

La presentación de instancias se realizará en el Registro General de este Ayuntamiento, o de conformidad con el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999.

El plazo para la presentación de instancias, será de veinte días naturales a partir del día siguiente a la fecha de publicación del anuncio-extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*.

A las instancias deberán acompañar los siguientes documentos:

- Fotocopia del DNI

- Certificado expedido por el Secretario de la Corporación, acreditativo de poseer una antigüedad mínima de dos años de prestación de servicios en la categoría o Grupo de Clasificación inmediatamente inferior, en el ayuntamiento de La Bañeza.

- Fotocopia del Título de Bachiller Superior, FP2 o equivalente.

- Fotocopia de los justificantes acreditativos de los méritos alegados de conformidad con el baremo recogido en la fase de concurso, sin que el Tribunal calificador pueda valorar otros méritos distintos de los aportados en ese momento. A estos efectos, los cursos, cursillos y jornadas que se aleguen como méritos tendrán que ser acreditados.

Si alguna de las instancias tuviera algún defecto subsanable, se requerirá al interesado/a, para que en el plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la LRJPAC, subsane los defectos o aporte los documentos que resulten necesarios.

Cuarta: Admisión de aspirantes.

Terminado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde-Presidente, dictará Resolución aprobando la lista provisional de admitidos y excluidos, que se hará pública en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de La Bañeza y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, concediendo un plazo de diez días a los aspirantes excluidos para subsanar, en su caso los defectos en que pudieran haber incurrido que motiven su exclusión.

En la misma Resolución se señalará lugar, fecha y hora del comienzo de los ejercicios y el orden de actuación de los aspirantes, así como la composición nominal del Tribunal calificador, de lo cual se dará publicidad en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Si se presentarán reclamaciones, éstas se resolverán en el plazo de treinta días siguientes a su presentación, dictándose nueva Resolución por la que se aprobarán las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. En el caso de que no existieran reclamaciones contra la lista provisional pública, se entenderá elevada a definitiva sin necesidad de nueva publicación.

Quinta: Tribunal Calificador.

El Tribunal estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente: El de la Corporación o Concejal en quien delegue.

Vocales:

- Un representante de la Junta de Castilla y León.

- Un Concejal de cada Grupo político.

- Un Funcionario de Carrera, designado por la Alcaldía-Presidentencia, del mismo grupo que la convocatoria o superior.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue, quien actuará con voz pero sin voto.

Suplentes: Se designará un número de suplentes igual al de titulares del Tribunal calificador.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de más de la mitad de sus miembros presentes, sean titulares o suplentes.

Las decisiones del Tribunal se adoptarán por mayoría de votos de los presentes, resolviendo en caso de empate, el voto del Presidente.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal se ajustará a lo previsto en los artículos. 20 y 21 de la LRJPAC.

El Tribunal podrá disponer en sus tareas, la incorporación de asesores especialistas para las pruebas correspondientes a los ejercicios que estime pertinentes, limitando su actuación a prestar su colaboración en las respectivas especialidades técnicas.

El Tribunal queda facultado para interpretar las presentes bases, resolver las dudas e incidencias que se planteen y para tomar las decisiones necesarias para asegurar el correcto desarrollo de la convocatoria, en todo aquello no previsto en las presentes bases.

El Tribunal no podrá declarar seleccionados un mayor número de aspirantes que el de plazas convocadas. La propuesta de aspirantes aprobados que infrinja esta limitación, son nulas de pleno derecho.

Sexta: Comienzo y desarrollo de los ejercicios.

El orden de actuación de los aspirantes, en aquellos ejercicios que no puedan ser realizados conjuntamente, se iniciará por un orden alfabético determinándose por el Tribunal mediante sorteo con anterioridad a las pruebas.

Séptima: Fase de concurso.

Esta fase no tiene carácter eliminatorio, y consistirá en valorar determinadas condiciones de formación, méritos o niveles de experiencia, adecuados con las características de la plaza que se cubre, siempre que sean alegados y acreditados documentalmente por los aspirantes, incluyendo número de créditos y horas de duración, no valorándose aquellos certificados de cursos en los que no se especifiquen estos extremos, y de acuerdo con el baremo siguiente, y una puntuación máxima de 10 puntos.

– Por servicios efectivos prestados dentro de la Subescala Auxiliar de Administración General, 0,50 puntos por año de servicio. Hasta un máximo de 8 puntos.

Las fracciones de tiempos de servicios prestados inferiores a un año se computarán con la parte proporcional correspondiente, entendiéndose únicamente los meses completos.

– Por asistencia a cursos relacionados con las funciones a desempeñar, hasta un máximo total de 2 puntos, según la siguiente escala:

- a) Cursos de 10 a 50 horas: 0,25 puntos.
- b) Cursos de 51 a 100 horas: 0,75 puntos.
- c) Cursos de más de 100 horas: 1,00 punto.

La asistencia a cursos se acreditará mediante fotocopia del diploma correspondiente o certificado de asistencia expedido por la Entidad que lo haya impartido, con indicación del título, número de horas lectivas del curso y fecha o períodos de celebración.

Octava: Fase de oposición.

Esta oposición constará de las siguientes pruebas, de carácter eliminatorio y obligatorio para todos los aspirantes:

1ª) Consistirá en desarrollar por escrito, en un tiempo máximo de una hora, el tema escogido a sorteo entre dos del temario específico de la convocatoria.

La puntuación máxima de esta prueba, será de 10 puntos, debiendo alcanzar los aspirantes un mínimo de 5 puntos.

2ª) Consistirá en el desarrollo, en un tiempo máximo de una hora de un supuesto práctico que planteará el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, entre dos supuestos prácticos a elegir libremente por el aspirante de entre los propuestos por el Tribunal, relativo a tareas administrativas cuya realización corresponda a los funcionarios de la Subescala. Durante el desarrollo de esta prueba los aspirantes podrán en todo momento hacer uso de textos legales no comentados, y colecciones de jurisprudencia de los que acudan provistos, sin que se admitan formularios administrativos, manuales o apuntes.

Se valorará en este ejercicio, la sistemática de planteamiento, formulación de conclusiones y el conocimiento y adecuada aplicación de la normativa vigente.

La puntuación máxima de esta prueba, será de 10 puntos, debiendo alcanzar los aspirantes un mínimo de 5 puntos.

La puntuación final, vendrá determinada por la suma de cada una de las fases, adjudicándose las plazas a los aspirantes con mayor

puntuación. En caso de empate, el orden se establecerá resolviendo en primer lugar a favor del aspirante que haya obtenido mayor puntuación en la fase de oposición.

Novena: Relación de aprobados.

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará público en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento los resultados de la misma, así como la relación de aprobados, no pudiendo declarar que han superado las pruebas un número superior de aspirantes que el de las plazas convocadas.

Los aspirantes propuestos, presentarán en el plazo de ocho días siguientes, desde que se haga pública la relación de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones y requisitos exigidos en la base segunda de la convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieran incurrir por falsedad en su instancia.

Décima: Nombramiento.

Cumplidos los requisitos precedentes, el señor Alcalde acordará el nombramiento de los aspirantes propuestos, que podrán tomar posesión dentro de los treinta días naturales a contar desde el siguiente a la fecha de notificación del nombramiento, decayendo en su derecho si en el plazo señalado no comparece a tomar posesión.

Undécima: Recursos.

La Convocatoria y sus Bases, y cuantos actos administrativos se deriven de éste y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados y en la forma establecida en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

En el documento que figura como Anexo a la presente convocatoria, se determina el programa que regirá este proceso selectivo.

ANEXO

TEMARIO PLAZAS DE ADMINISTRATIVOS.

PROMOCIÓN INTERNA.

Tema 1º.- La Constitución Española de 1978. Principios generales.

Tema 2º.- Derechos y deberes fundamentales de los españoles. El defensor del pueblo.

Tema 3º.- Organización Territorial del Estado. Estatutos de Autonomía. Su significado.

Tema 4º.- La Administración Pública en el ordenamiento español: Administración del Estado. Administraciones Autonómicas. Administración Local y Administración Institucional y Corporativa.

Tema 5º.- El acto administrativo. Concepto. Clases. Requisitos y eficacia.

Tema 6º.- La teoría de la invalidez del acto administrativo. Actos nulos y anulables. Convalidación y revisión de oficio.

Tema 7º.- El procedimiento administrativo local. El registro de entrada y salida de documentos. Requisitos de presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.

Tema 8º.- La intervención administrativa local en la actividad privada. Estudio especial de régimen de licencias.

Tema 9º.- La Administración Local. Principios Constitucionales y Regulación Jurídica.

Tema 10º.- El municipio. El término municipal. La población. El empadronamiento.

Tema 11º.- Organización municipal. Competencias.

Tema 12º.- Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 13º.- La función Pública Local y su organización.

Tema 14º.- Derechos y deberes de los funcionarios públicos. Derechos económicos.

Tema 15º.- Contratos administrativos. Clases de contratos. Requisitos de los contratos. Órganos de contratación. Requisitos para contratar con la Administración. Capacidad y solvencia del contratista.

Tema 16º.- Procedimientos y formas de adjudicación. Perfección y formalización del contrato. Ejecución del contrato: obligaciones del contratista. Obligaciones de la Administración contratante.

Tema 17º.- Los bienes de las Entidades Locales. Concepto y clases. Régimen de utilización.

Tema 18º.- Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Actas y certificados de acuerdos.

Tema 19º.- Los presupuestos Locales. Régimen Jurídico del gasto público local.

Tema 20º.- Haciendas Locales. Clasificación de los ingresos. Ordenanzas fiscales.

La Bañeza, 30 de mayo de 2003.-El Alcalde, José Manuel Rodríguez García.

BASES DE PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL MEDIANTE EL SISTEMA DE PROMOCIÓN INTERNA.

BASES

Aprobadas por Decreto de la Alcaldía de fecha 15 de mayo de 2003 las Bases para la selección, mediante promoción interna y por el sistema de Concurso-Oposición, de una plaza de Auxiliar Administrativo/a encuadradas en la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, vacantes en la Plantilla de Funcionarios de este Ayuntamiento e incluidas en la Oferta Pública de Empleo para el año 2003.

Primera: La presente convocatoria de selección de personal tiene por objeto la provisión, por Promoción Interna, y mediante el procedimiento de Concurso-Oposición de una plaza de Auxiliar, Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, Grupo D, vacantes en la Plantilla de Funcionarios de este Ayuntamiento e incluidas en la Oferta Pública de Empleo para el año 2003.

A las presentes pruebas selectivas, les será de aplicación el Decreto Legislativo 1/1990, de 25 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Función Pública de la Comunidad Autónoma de Castilla y León; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma Pública: el real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se aprueban las Reglas Básicas y Programas mínimos del Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local, las Bases de la presente convocatoria, y supletoriamente el Real Decreto 364/1955, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General del Ingreso del Personal al servicio de la administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, así como las normas generales que le sean de aplicación.

La adjudicación de la plaza al aspirante que supere el proceso selectivo se efectuará de acuerdo con la puntuación total obtenida por éstos a lo largo de todo el proceso y la condición jurídica será la correspondiente al puesto a ocupar.

La plaza convocada estará dotada económicamente con las retribuciones básicas correspondientes al Grupo de clasificación "D" de los establecidos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y con las retribuciones complementarias acordadas por la Corporación para estos puestos de trabajo.

El aspirante/a que resulte nombrado para ocupar la plaza convocada quedará sometidos al régimen de incompatibilidades previstas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

Segunda: Requisitos de los aspirantes

Para ser admitido, en su caso tomar parte en esta convocatoria, los aspirantes deberán reunir con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias, los siguientes requisitos:

a) Ser Funcionario de Carrera del Ayuntamiento de La Bañeza.

b) Poseer una antigüedad mínima de dos años de prestación de servicios en la Subescala de Subalternos, grupo E, de Administración General en el Ayuntamiento de La Bañeza.

c) Estar en posesión del Título de Graduado Escolar, o equivalente, o en condiciones de obtenerlo, expedido con arreglo a la legislación vigente

d) Reunir el resto de requisitos exigidos con carácter general en la presente convocatoria

e) Ingresar en la Tesorería de la Corporación o en la Entidad de Caja de España, cuenta 2096/0014/38/2010550904, dentro del plazo de presentación de solicitudes, la cantidad de 6,00 euros en concepto de derechos de examen. Esta cantidad, solamente será devuelta en el caso de no ser admitido el aspirante a las pruebas por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en la convocatoria. El interesado/a deberá presentar junto con la instancia, el correspondiente resguardo acreditativo de haber abonado el importe de los Derechos de Examen.

Tercera: Presentación de instancias.

Los aspirantes que deseen tomar parte en la presente convocatoria tendrán que hacerlo constar mediante instancia, dirigida al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Bañeza, en la que deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base segunda de la convocatoria, y que se comprometen a prestar juramento o promesa en la forma legalmente establecida.

La presentación de instancias se realizará en el Registro General de este Ayuntamiento, o de conformidad con el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999.

El plazo para la presentación de instancias, será de veinte días naturales a partir del día siguiente a la fecha de publicación del anuncio-extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*.

A las instancias deberán acompañar los siguientes documentos:

- Fotocopia del DNI

- Certificado expedido por el Secretario de la Corporación, acreditativo de poseer una antigüedad mínima de dos años de prestación de servicios en la categoría o Grupo de Clasificación inmediatamente inferior, en el Ayuntamiento de La Bañeza.

- Fotocopia del Título de Graduado Escolar o equivalente

- Fotocopia de los justificantes acreditativos de los méritos alegados de conformidad con el baremo recogido en la fase de concurso, sin que el Tribunal calificador pueda valorar otros méritos distintos de los aportados en ese momento. A estos efectos, los cursos, cursillos y jornadas que se aleguen como méritos tendrán que ser acreditados.

Si alguna de las instancias tuviera algún defecto subsanable, se requerirá al interesado/a, para que en el plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la LRJPAC, subsane los defectos o aporte los documentos que resulten necesarios.

Cuarta: Admisión de aspirantes.

Terminado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde-Presidente, dictará Resolución aprobando la lista provisional de admitidos y excluidos, que se hará pública en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de La Bañeza y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, concediendo un plazo de diez días a los aspirantes excluidos para subsanar, en su caso los defectos en que pudieran haber incurrido que motiven su exclusión.

En la misma Resolución se señalará lugar, fecha y hora del comienzo de los ejercicios y el orden de actuación de los aspirantes, así como la composición nominal del Tribunal calificador, de lo cual se dará publicidad en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Si se presentarán reclamaciones, éstas se resolverán en el plazo de treinta días siguientes a su presentación, dictándose nueva Resolución por la que se aprobarán las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. En el caso de que no existieran reclamaciones contra la lista provisional pública, se entenderá elevada a definitiva sin necesidad de nueva publicación.

Quinta: Tribunal Calificador.

El Tribunal estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente: El de la Corporación o Concejal en quien delegue.

Vocales:

– Un representante de la Junta de Castilla y León.

– Un Concejal de cada Grupo político.

– Un Funcionario de Carrera, designado por la Alcaldía-Presidencia, del mismo grupo que la convocatoria o superior.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue, quien actuará con voz pero sin voto.

Suplentes: Se designará un número de suplentes igual al de titulares del Tribunal calificador.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de más de la mitad de sus miembros presentes, sean titulares o suplentes.

Las decisiones del Tribunal se adoptarán por mayoría de votos de los presentes, resolviendo en caso de empate, el voto del Presidente.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal se ajustará a lo previsto en los artículos 20 y 21 de la LRJPAC.

El Tribunal podrá disponer en sus tareas, la incorporación de asesores especialistas para las pruebas correspondientes a los ejercicios que estime pertinentes, limitando su actuación a prestar su colaboración en las respectivas especialidades técnicas.

El Tribunal queda facultado para interpretar las presentes bases, resolver las dudas e incidencias que se planteen y para tomar las decisiones necesarias para asegurar el correcto desarrollo de la convocatoria, en todo aquello no previsto en las presentes bases.

El Tribunal no podrá declarar seleccionados un mayor número de aspirantes que el de plaza convocada. La propuesta de aspirantes aprobados que infrinja esta limitación, son nulas de pleno derecho.

Sexta: Comienzo y desarrollo de los ejercicios.

El orden de actuación de los aspirantes, en aquellos ejercicios que no puedan ser realizados conjuntamente, se iniciará por un orden alfabético determinándose por el Tribunal mediante sorteo con anterioridad a las pruebas.

Séptima: Fase de concurso.

Esta fase no tiene carácter eliminatorio, y consistirá en valorar determinadas condiciones de formación, méritos o niveles de experiencia, adecuados con las características de la plaza que se cubre, siempre que sean alegados y acreditados documentalmente por los aspirantes, incluyendo número de créditos y horas de duración, no valorándose aquellos certificados de cursos en los que no se especifiquen estos extremos, y de acuerdo con el baremo siguiente, y una puntuación máxima de 10 puntos.

– Por servicios efectivos prestados dentro de la Subescala Subalterna de Administración General, 0,50 puntos por año de servicio. Hasta un máximo de 8,00 puntos.

Las fracciones de tiempos de servicios prestados inferiores a un año se computarán con la parte proporcional correspondiente.

– Por asistencia a jornadas y cursos, y diplomas obtenidos relacionados con las funciones a desempeñar, hasta un máximo total de 2 puntos, según la siguiente escala:

a) Cursos de 10 a 50 horas: 0,25 puntos.

b) Cursos de 51 a 100 horas: 0,75 puntos.

c) Cursos de más de 100 horas: 1,00 punto.

La asistencia a cursos se acreditará mediante fotocopia del diploma correspondiente o certificado de asistencia expedido por la Entidad que lo haya impartido, con indicación del título, número de horas lectivas del curso y fecha o períodos de celebración.

Octava: Fase de oposición.

Esta oposición constará de las siguientes pruebas, de carácter eliminatorio y obligatorio para todos los aspirantes:

1ª) Consistirá en desarrollar por escrito, en un tiempo máximo que determine el Tribunal, 1 tema escogido a sorteo del temario específico de la convocatoria.

Se valorará en este ejercicio, la sistemática de planteamiento, formulación de conclusiones y el conocimiento y adecuada aplicación de la normativa vigente.

La puntuación máxima de esta prueba, será de 10 puntos, debiendo alcanzar los aspirantes un mínimo de 5 puntos.

2ª) Prueba informática consistente en transcribir un texto, utilizando para ello el procesador de textos Microsoft Word (V.2000). El texto deberá ser impreso y archivado en una carpeta del ordenador y realizar una copia en un disquete.

La puntuación máxima de esta prueba, será de 10 puntos, debiendo alcanzar los aspirantes un mínimo de 5 puntos.

La puntuación final, vendrá determinada por la suma de cada una de las fases, adjudicándose las plazas a los aspirantes con mayor puntuación. En caso de empate, el orden se establecerá resolviendo en primer lugar a favor del aspirante que haya obtenido mayor puntuación en la fase de oposición.

Novena: Relación de aprobados.

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará público en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento los resultados de la misma, así como la relación de aprobados, no pudiendo declarar que han superado las pruebas un número superior de aspirantes que el de las plazas convocadas.

Los aspirantes propuestos, presentarán en el plazo de ocho días siguientes, desde que se haga pública la relación de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones y requisitos exigidos en la base segunda de la convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieran incurrir por falsedad en su instancia.

Décima: Nombramiento.

Cumplidos los requisitos precedentes, el señor Alcalde acordará el nombramiento de los aspirantes propuestos, que podrán tomar posesión dentro de los treinta días naturales a contar desde el siguiente a la fecha de notificación del nombramiento, decayendo en su derecho si en el plazo señalado no comparece a tomar posesión.

Undécima: Recursos.

La Convocatoria y sus Bases, y cuantos actos administrativos se deriven de éste y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados y en la forma establecida en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

En el documento que figura como Anexo a la presente convocatoria, se determina el programa que regirá este proceso selectivo.

ANEXO

TEMARIO PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO.

PROMOCIÓN INTERNA.

Tema 1º.- La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido. Principios generales. El Estatuto de Autonomía de Castilla y León. Estructura y contenido.

Tema 2º.- El Régimen Local Español. Principios constitucionales. Regulación jurídica.

Tema 3º.- El municipio, conceptos y elementos. El Término municipal. La población, especial referencia al empadronamiento. La organización. Competencias municipales

Tema 4º.- La potestad reglamentaria en la esfera local. Ordenanzas, Reglamentos y Bandos. Procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 5º.- el acto administrativo, concepto, clases y elementos. Motivación y notificación.

Tema 6º.- El procedimiento administrativo, regulación, las fases y el silencio administrativo. Los recursos administrativos.

Tema 7º.- Especialidades del procedimiento administrativo local. El registro de entrada y salida de documentos. Funcionamiento de los órganos colegiados locales, régimen de sesiones y acuerdos. Actas y certificaciones de acuerdos. Las resoluciones del Presidente de la Corporación.

Tema 8º.- El personal al servicio de las Corporaciones Locales, conceptos y clases. Derechos, deberes e incompatibilidades.

Tema 9º.- Estudio especial de los ingresos tributarios, impuestos, tasas y contribuciones especiales. Los precios públicos.

Tema 10º.- Los bienes de las Entidades Locales. El dominio público. El patrimonio privado de las mismas.

La Bañeza, 30 de mayo de 2003.-El Alcalde, José Manuel Rodríguez García.

* * *

BASES PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD MEDIANTE OPOSICIÓN LIBRE DE DOS PLAZAS DE POLICÍA EN EL SERVICIO DE POLICÍA LOCAL.

BASES

1 - Objeto de la convocatoria: Es objeto de la presente convocatoria la provisión de 2 plazas de Policía en el Servicio de Policía Local, vacantes en la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de La Bañeza, que se encuentran dotadas presupuestariamente, mediante el sistema de oposición libre.

Esta convocatoria podrá ampliarse con las vacantes que se produzcan o puedan producirse hasta el momento de la iniciación de las pruebas selectivas de esta oposición libre.

2 - Características de las plazas: Las plazas que se convocan están clasificadas dentro de la Escala de Administración Especial; Subescala: Servicios Especiales; Clase: Policía Local, encuadradas económicamente dentro del grupo "C", según el artículo 25 de la Ley 30/84 de 2 de agosto, de Reforma de la Función Pública; Ley 9/2003, de 8 de abril, de coordinación de Policías Locales de Castilla y León y acuerdos de la Corporación.

El desempeño de estas plazas queda sometido al Régimen de Incompatibilidades previsto en la Ley 53/1984 de 26 de diciembre.

Las plazas convocadas exigirán el cumplimiento de todas las obligaciones y funciones propias del cargo, tal y como vienen señaladas en la legislación aplicable y en concreto en Ley 9/2003, de 8 de abril, de coordinación de Policías Locales de Castilla y León.

Estas incluyen específicamente la obligación de conducir las motos y vehículos del servicio, manteniendo y poniendo a disposición del mismo los permisos exigidos y la obligación de portar armas y utilizarlas en los casos previstos en la Ley.

3.- Requisitos de los aspirantes: Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos, referidos a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos 18 años y no exceder de 33, edades ambas referidas al día en que finalice el plazo de presentación de instancias.
- c) Estar en posesión del título de Bachiller Superior, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las funciones propias de la plaza.
- e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas por sentencia firme.
- f) Carecer de antecedentes penales por delitos dolosos.
- g) Tener una estatura mínima de 1,70 metros los hombres y 1,65 metros las mujeres.

Estar en posesión del permiso de conducción de vehículos de las clases A y BTP.

4.- Presentación de solicitudes:

4.1 Las instancias solicitando tomar parte en la oposición libre deberán contener los datos personales de los solicitantes y la manifestación de que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base tercera de la convocatoria, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias, y de que, en caso de ser nombrados, se comprometen a prestar juramento o promesa de cumplir fielmente las obligaciones del cargo con lealtad al Rey

y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado.

Estas se dirigirán al Ilmo. señor Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Bañeza.

4.2 Plazo de presentación de instancias:

El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*.

4.3 Lugar de presentación: El impreso de solicitud, debidamente cumplimentado y reintegrado, se presentará con el recibo acreditativo de haber satisfecho los derechos de examen en el Registro General del Ayuntamiento de La Bañeza, en horas de nueve a catorce de cualquiera de los días laborables del plazo indicado en el apartado 4.2.

También podrán presentarse las solicitudes en cualquiera de las formas previstas en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

4.4 Derechos de examen: Los derechos de examen serán de 12,00 euros, cuyo importe se hará efectivo en la Depositaria de Fondos Municipales en horas de oficina de cualquier día laborable; ingreso en la cuenta bancaria denominada "Ayuntamiento de La Bañeza" Entidad: 2096/0014/38/2010550904" o mediante giro postal o telegráfico a la siguiente dirección: "Excmo. Ayuntamiento de La Bañeza. Depositaria. Oposición para las plazas de Policía."

En uno u otro caso deberá figurar como remitente del giro el propio opositor, quien hará constar en el espacio de la solicitud destinado para ello, la clase de giro, su fecha y número.

Los derechos de examen no podrán devueltos más que en el caso de no ser admitidos a examen por falta de requisitos exigidos para tomar parte en el mismo.

4.5 Si alguna instancia adoleciese de algún defecto se requerirá al interesado para que en plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que de no hacerlo así, será excluido de las listas de admitidos.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

4.6 Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en su solicitud pudiendo, únicamente, solicitar su modificación, mediante escrito motivado, dentro del plazo señalado en el apartado 2 de esta Base. Transcurrido este plazo no se admitirá petición de esta naturaleza, salvo causa de excepción sobrevenida, justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

5.- Admisión de los aspirante:

5.1 Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista de los opositores admitidos y excluidos, que se hará pública en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y será expuesta en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, concediéndose un plazo de diez días hábiles para subsanaciones, en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 15 de enero.

6.- Tribunal calificador:

El Tribunal calificador de las pruebas selectivas, estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales:

- Un Concejal de cada grupo político.
- Un representante de la Junta de Castilla y León.
- Un representante del Profesorado oficial.
- Un técnico nombrado por la Jefatura Provincial de Tráfico.
- El Jefe del Servicio de la Policía Local.
- Un funcionario de carrera del Ayuntamiento de La Bañeza.

Secretario: Actuará de Secretario el de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto.

Cada miembro del Tribunal tendrá un suplente.

Los miembros de la Tribunal tienen el deber de abstenerse y la posibilidad de ser recusados en aquellos supuestos previstos legal-

mente, básicamente en el supuesto señalado en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Tribunal calificador podrá disponer de la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para algunas de las pruebas objeto de esta convocatoria, quienes actuarán con voz pero sin voto.

6.1 Clasificación: De conformidad con o dispuesto en el artículo 33.2 del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, la presente convocatoria clasifica al órgano de selección, a efectos de asistencia, en la categoría tercera.

6.2 Actuación y Constitución del Tribunal. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes. En ausencia del Presidente le sustituirá el vocal más antiguo.

El Tribunal resolverá por mayoría de votos de los miembros presentes todas las dudas que surjan de la aplicación de las normas contenidas en esta Resolución y determinará la actuación procedente en los casos no previstos. Sus acuerdos sólo podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

6.3 Revisión de Resoluciones del Tribunal. Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración, sin perjuicio de que esta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en el artículo 109 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por la irregularidad.

7.- Fases del Proceso:

La selección de los aspirantes se llevará a cabo mediante unas Pruebas de aptitud física, que tendrán carácter eliminatorio, la realización de los ejercicios que se especifican en esta base, que igualmente serán eliminatorios y la realización de un Curso de Formación.

1.- Prueba de aptitud física.- Dichas pruebas serán las siguientes:

a) Reconocimiento médico-físico: Consistirá en la talla y toma de datos señalados en el apartado g) de la base tercera y un examen médico de los aspirantes en relación con el cuadro de inutilidades que consta en el Anexo I.

b) Test Psicotécnico: De carácter eliminatorio, está dirigido a comprobar que los rasgos actitudinales y de personalidad de los aspirantes son los adecuados para el desempeño de las funciones de la Policía Local, y consistirán en la realización de uno o varios test de personalidad, siendo su calificación de apto o no apto.

c) Pruebas físicas: Los aspirantes habrán de superar las pruebas físicas señaladas en el Anexo II en las condiciones señaladas. El hecho de no realizar en las condiciones establecidas alguna de las pruebas, llevará consigo la eliminación del aspirante.

2.- Primer ejercicio.- Prueba de Conocimientos: Consistirá en la realización de los siguientes ejercicios:

a) Dictado de un texto elegido por el Tribunal para apreciar la corrección ortográfica.

b) Resolución de un problema de matemáticas relacionado con la titulación exigida.

El tiempo de realización de la prueba a) y b), será determinado por el Tribunal en el momento del ejercicio.

c) Contestar por escrito, durante un tiempo de una hora, un cuestionario de 30 preguntas sacadas de los temas que integran el programa anexo.

d) Consistirá en desarrollar un supuesto práctico señalado por el Tribunal y relacionado con

los temas específicos del programa, durante un tiempo de cuarenta y cinco minutos.

La calificación conjunta de este ejercicio (prueba cultural) será de 0 a 10 puntos, siendo necesario alcanzar un mínimo de 5 puntos para aprobar y poder pasar al siguiente ejercicio. La valoración de los ejercicios de la prueba cultural, será la siguiente:

Escritura al dictado, 2 puntos.

Problema matemático, 2 puntos.

Cuestionario de preguntas, 3 puntos.

Caso práctico, 3 puntos.

3.- Curso selectivo.- Los aspirantes aprobados seguirán un curso de formación básica de seis meses, de acuerdo con lo dispuesto en la base duodécima.

4.- Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.

La fecha, hora y lugar de celebración de las pruebas físicas, se dará a conocer con la publicación de las listas de excluidos a que se refiere la base quinta de la convocatoria.

4.1 Identificación de los aspirantes: El Tribunal podrá requerir en cualquier momento de los aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán estar provistos del DNI.

4.2 Llamamiento y orden de actuación de los aspirantes: Los aspirantes serán convocados por cada ejercicio en llamamiento único. Salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterio, la no presentación de un aspirante en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido en consecuencia del procedimiento selectivo.

El orden en que habrán de actuar los aspirantes en aquellos ejercicios que no puedan realizar conjuntamente se iniciará alfabéticamente, dando comienzo por el aspirante cuyo primer apellido empiece por la letra que se determine en el sorteo que se celebre de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del RD 2223/198A, de 19 de diciembre.

4.3 Anonimato de los aspirantes: En la realización de los ejercicios escritos se garantizará, salvo que no sea posible, el anonimato de los aspirantes.

4.4 Anuncios sucesivos: Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las restantes pruebas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal con doce horas al menos de antelación del comienzo de las mismas, si se trata de un nuevo ejercicio. Desde la terminación de un ejercicio hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo de 48 horas y un máximo de 20 días.

4.5 Calificación de los ejercicios: En el reconocimiento médico y en las pruebas físicas, los aspirantes serán declarados aptos o no aptos. La declaración de no apto en cualquiera de ellos supondrá la eliminación automática del aspirante.

4.6 Los restantes ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco puntos, en algunos de ellos.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

Las calificaciones de los ejercicios se harán públicas el mismo día en que se acuerden y serán expuestas en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

4.7 La calificación definitiva de la fase de oposición vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los diversos ejercicios.

En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el segundo ejercicio y, si esto no fuera suficiente en el tercero.

8.- Relación de aprobados: Terminada la calificación, el tribunal publicará inmediatamente en el Tablón de Anuncios de la Corporación la relación de aspirantes aprobados por orden de puntuación, en la que constará las calificaciones de cada uno de los ejercicios y la suma total.

El número de aprobados no podrá superar el de plazas convocadas. Cualquier propuesta que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

Simultáneamente a su publicación, el Tribunal elevará la relación expresada a la Alcaldía-Presidencia para que se efectúen los

correspondientes nombramientos de funcionarios en prácticas, y disponga su incorporación al Curso Básico de Formación.

9.- Presentación de documentos: Documentos exigibles: Los aspirantes propuestos aportarán a la Secretaría General de Excmo. Ayuntamiento de La Bañeza, los siguientes documentos acreditativos de que poseen las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria:

a) Fotocopia compulsada del DNI
 b) Fotocopia compulsada del título académico referido en la base 3.c), o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. En el supuesto de haber invocado el título equivalente a los exigidos, habrá de acompañarse certificado que acredite la citada equivalencia. Si estos documentos estuviesen expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias, deberán justificar el momento en que concluyeron los estudios.

c) Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función a desempeñar.

d) Declaración Jurada o Promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Justificante de estar en posesión de los permisos de conducir exigidos.

f) Declaración jurada comprensiva del compromiso de portar armas y utilizarlas en los casos previstos en la Ley y de mantener y poner a disposición del servicio los permisos de conducir exigidos.

g) Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por el Registro de Penados y Rebeldes, referido a la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias.

9.1 Plazo: El plazo de presentación de documentos será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista de seleccionados en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

9.2 Excepciones: Quienes tuvieran la condición de Funcionarios Públicos, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento.

9.3 Falta de presentación de documentos: Quienes dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, no presentarán su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la convocatoria.

9.4 Nombramiento de funcionarios en prácticas y Curso Selectivo: Terminado el plazo de presentación de documentos, se procederá al nombramiento de Policía, en prácticas, de los que habiendo superado las pruebas reúnan los requisitos exigidos. Estos percibirán durante el período del Curso Selectivo la retribución prevista legalmente para los funcionarios en prácticas.

A estos funcionarios, en el nombramiento, se les comunicará la fecha y lugar en que deberán presentarse para dar comienzo al Curso de Formación Básica, momento desde el que empezarán a percibir la retribución económica que se establece en el párrafo anterior. En el caso de no incorporarse en la fecha indicada, se les considerará decaídos en sus derechos.

Este curso, que tendrá una duración mínima de seis meses, estará dedicado a la instrucción correspondiente y a la práctica profesional, e incluirá un período de prácticas una fase de conocimientos locales.

Para obtener el nombramiento definitivo, será necesario asistir con aprovechamiento al Curso de Formación Básica, debiendo obtener la calificación de "apto".

Los aspirantes que no logren superar el Curso de Formación tendrán opción, por una sola vez, a realizarlo en una nueva convocatoria y, de no superarlo, perderán los derechos adquiridos en la fase de oposición.

10.- Nombramiento de funcionario de carrera: Concluido el proceso Selectivo, quienes lo hubieran superado serán nombrados funcionarios de carrera, mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia

que procederá al nombramiento, hasta el límite de plazas anunciadas que se hallen dotadas presupuestariamente.

11.- Toma de posesión: Los aspirantes nombrados deberán tomar posesión de sus cargos en el plazo de treinta días hábiles, contados desde el día siguiente al de la notificación del nombramiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Funcionarios de la Administración Local.

11.1 Formalidades: Para la toma de posesión, los interesados comparecerán durante cualquiera de los días expresados y en horas de oficina, en la Secretaría General de este Ayuntamiento, en cuyo momento, y como requisitos previos a la extensión de la diligencia que la constate, deberán prestar el juramento o promesa que prescribe la legislación vigente y formular la declaración jurada en los impresos al efecto establecido, de las actividades que estuvieran ejerciendo.

11.2 Efectos de la falta de toma de posesión: A tenor de lo dispuesto en el artículo 34.4 del Reglamento de Funcionarios de la Administración Local citado, quienes sin causa justificada no tomarán posesión dentro del plazo señalado quedarán en la situación de cesantes, con pérdida de todos los derechos derivados de la convocatoria y del subsiguiente nombramiento conferido.

11.3 Incidencias. Recursos: Contra estas bases, su convocatoria y cuantos actos se deriven de los mismos y de la actuación del tribunal, podrán interponerse por parte de los interesados los recursos procedentes en los casos y formas establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo.

11.4 El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomas los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición, en todo lo no previsto en estas bases, siendo de aplicación general las normas contenidas en la Ley 7/1985 de 2 de abril; en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; en la Ley 30/1984, de 2 de agosto; en la Ley 23/1988, de 28 de julio; en el Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, que aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal de la Administración del Estado; en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo; en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; y Ley 9/2003, de 8 de abril, de coordinación de Policías Locales de Castilla y León.

ANEXO I

A) Consideraciones básicas:

- 1.- Talla mínima: Hombres 1'70 metros; Mujeres 1'65 metros.
- 2.- Índice de corpulencia: De 3 a 5 (Peso: Talla en decímetros).
- 3.- Perímetros torácico máximo-mínimo: 4 cm. o superior.
- 4.- Espirometría: Mínima 3.000.

B) Enfermedades generales:

- 1.- Obesidad manifiesta en la que el perímetro abdominal exceda de 15 cm. al torácico.
- 2.- Infantilismo marcado.

C) Enfermedades de los tejidos:

- 1.- Cicatrices, quemaduras o deformidades en la cara, que tengan repercusión en el aspecto externo.
- 2.- Cicatrices que su extensión o adherencia a los órganos profundos o el esqueleto comprometan el funcionamiento de tales órganos o los movimientos de los miembros.

D) Enfermedades del aparato digestivo:

- 1.- Falta o pérdida de uno o ambos labios.
- 2.- División congénita o perforaciones adquiridas o extensas en la bóveda palatina, cuando dificulten notablemente la omisión de la palabra o comprometan la deglución.
- 3.- Falta o pérdida total de la mandíbula inferior o parcial de las mandíbulas que determinen trastornos funcionales graves (masticación, deglución o emisión de palabra).
- 4.- Falta o pérdida total parcial de la lengua.

E) Enfermedades de los aparatos respiratorios y circulatorio.

- 1.- Deformación del tórax que modifique o dificulte la respiración o circulación o entorpezca los movimientos del tronco.

2.- Varices de intensidad que se marquen claramente en bipedestación.

3.- Lesiones valvulares.

4.- Hipertensión o hipotensión marcadas.

F) Enfermedades del aparato locomotor:

1.- Amputación de cualquier dedo o parte del mismo en las manos.

2.- Falta del dedo gordo del pie.

3.- Pies planos marcados o con arco plantar poco marcado.

4.- Atrofias o anquilosis de un miembro que sean incompatibles con los esfuerzos y servicios del Cuerpo.

5.- Escoliosis, cifosis o lordosis que produzcan asimetría en la bipedestación.

6.- Acortamiento de una extremidad inferior con asimetría de las articulaciones coxofemorales en bipedestación.

7.- Genu Varum y Genu Valgum.

8.- Lesiones en manos o dedos que produzcan una limitación de flexión o extensión.

G) Enfermedades del aparato de visión:

1.- Reconocimiento del aparato de la visión y comprobación de la agudeza visual. Serán causa de inutilidad aquellas que sin corrección y con optómetros no superen los 1/4 de la escala de Wecker a la distancia marcada, así como aquellos que tengan defectos de refracción y las miopías superiores a 2 dioptrías.

2.- Daltonismo en todos sus grados.

H) Enfermedad del aparato de audición:

1.- Sordera.

I) Enfermedad de la fonación:

1.- Tartamudez permanente e importante.

ANEXO II

DESARROLLO DE LAS PRUEBAS FÍSICAS

Primera: Flexión de brazos en barra fija.

Cada flexión será realizada hasta la extensión total de brazos y en la flexión con la barbilla por encima de la barra. Un intento.

Segunda: Carrera de velocidad 60 metros lisos.

Disposición: El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pies o agachado sin tacos.

Ejecución: La propia de una carrera de velocidad.

Medición: Deberá ser manual.

Intentos: Un solo intento. Solo se permiten dos salidas. A la segunda falsa, el opositor será eliminado.

Tercera: Salto de longitud a pies juntos sin carrera.

Disposición: El aspirante se colocará ante una raya de un metro de larga y de 0,05 metros del borde anterior del mismo.

Ejecución: Cuando se halle dispuesto el aspirante flexionará y extenderá rápidamente el tren inferior para, apoyando los dos pies en el suelo, proyectar su cuerpo hacia delante y caer en el foso. Está permitido el balance sobre punta-talón del pie o la elevación del talón antes del salto.

Medición: Se efectuará desde la parte de la raya más alejada del foso hasta la última huella que deje el cuerpo del aspirante sobre la arena del foso.

Intentos: Pueden realizarse dos intentos, contabilizándose el mejor.

Invalidaciones: El salto debe realizarse con un solo impulso de los pies, contabilizándose como nulo aquél en el que una vez separados los pies del suelo, vuelva a apoyarse de nuevo para la impulsión definitiva.

Es nulo el salto que se produzca por el apoyo alternativo u no simultáneo de los pies sobre el suelo.

Es nulo el salto en el que el aspirante pise la raya en el momento de la impulsión.

Quedará eliminado el aspirante que no alcance la marca establecida.

Cuarta: Carrera de resistencia muscular (1.000 metros).

Disposición: El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado para la salida, pudiendo realizarla de pie o agachado sin tacos.

Ejecución: Será manual, con un crono que se pondrá en funcionamiento a la señal del comienzo de la prueba y se detendrá cuando el aspirante traspase la línea de llegada.

Intentos: Un solo intento.

Invalidación: Excederse del tiempo establecido.

Quinta: Trepa de cuerda 5 metros.

Disposición: El aspirante tomará la cuerda con ambas manos, nunca más arriba de la marca existente en la cuerda a dos metros del suelo.

Ejecución: Cuando esté dispuesto, flexionará los brazos e irá ascendiendo con estilo libre a lo largo de la misma, hasta alcanzar la marca situada en la cuerda.

Medición: Se efectuará directamente y a la vista, apoyándose en las marcas previamente colocadas en la cuerda.

Intentos: Un máximo de tres intentos con un intervalo de 5 minutos por intento.

Invalidaciones: Se considerará que no es válida la realización:

a) Cuando no se alcance con ambas manos, la marca establecida.

b) Cuando se supere el tiempo máximo establecido.

TABLAS DE MARCAS DE LAS PRUEBAS FÍSICAS

	Hombres	Mujeres
Barra fija	10 flexiones	6 flexiones
Velocidad 60 metros	9"5	10"8
Resistencia 1 km.	3,40"	4,40"
Salto longitud pies juntos	2,20 m.	1,8 m.
Ascenso a la cuerda	20"	20"

Todas las pruebas correspondientes a este Anexo son eliminatorias. El no superar cualquiera de las mismas supondría la eliminación del aspirante.

ANEXO III

Derecho Constitucional

Tema 1.- La Constitución Española de 1978. Principios generales: Derechos y deberes fundamentales, concepto, clases, garantías y suspensiones.

Tema 2.- El Poder Legislativo en la Constitución, la representación política, la participación ciudadana.

Tema 3.- La Corona. Las Cortes Generales. El Gobierno y la Administración.

Tema 4.- El poder Judicial y el Tribunal Constitucional. Funcionamiento de los Tribunales en el sistema español.

Tema 5.- La Organización Territorial del Estado. Principios generales. Las Comunidades Autónomas.

Derecho Administrativo

Tema 6.- La Administración Local. Principios Constitucionales. El Municipio. La Provincia. Otras Entidades Locales.

Tema 7.- El Ayuntamiento: su composición y competencias. El Ayuntamiento Pleno; la Comisión de Gobierno. El Alcalde: naturaleza del cargo, atribuciones y nombramiento. Los Tenientes de Alcalde.

Tema 8.- Los actos y acuerdos de las Corporaciones Locales. El procedimiento administrativo. Expedientes. Notificaciones. Comunicaciones. Denuncias.

Tema 9.- Reclamaciones, peticiones y quejas de los administrados. Actos y acuerdos de los Órganos unipersonales y pluripersonales del Ayuntamiento. Los recursos administrativos en la Administración Local. El recurso contencioso administrativo.

Tema 10.- Reglamentos y Ordenanzas Locales. Clases, procedimiento de elaboración y aprobación. Los Bandos.

Tema 11.- La Función Pública Local. Clases de Funcionarios, selección, formación y provisión de los puestos de trabajo.

Tema 12.- Derechos y deberes de los Funcionarios Públicos Locales. Régimen de retribuciones. Sindicación. Seguridad Social.

Tema 13.- Derecho urbanístico: concepto. Policía de edificación. Intervención en la edificación y uso del suelo. Proyectos técnicos. Licencia de la edificación. Órdenes de ejecución. Declaración de ruina. Suspensión de obras. Inspección urbanística. Infracciones urbanísticas.

Derecho Penal

Tema 14.- Los delitos y las faltas en la legislación española: concepto y grados de ejecución. Circunstancias modificativas de la responsabilidad penal: eximentes, atenuantes y agravantes.

Tema 15.- Delitos contra las personas; contra la vida, la salud y la integridad corporal, contra la honestidad, contra el honor, contra la libertad y seguridad.

Tema 16.- Delitos contra la sociedad. Delitos contra la seguridad del Estado. Delitos contra la autoridad y sus agentes. Delitos de los funcionarios públicos.

Tema 17.- Intervención de la Policía Municipal para evitarla comisión de delitos y faltas. Límites de su actuación. Detenciones. Entrada y registro en locales cerrados.

Tema 18.- La Policía Local en la Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Carácter. Ámbito Territorial de las funciones de la Policía Local. Funciones.

Tema 19.- El servicio de la Policía Municipal. Su encuadramiento dentro de la organización municipal. Dependencia funcional y organizativa.

Tema 20.- La Policial Judicial. Su regulación en la legislación vigente. Atestados. Detenciones. Actuaciones con menores.

Tema 21.- El atestado policial: Concepto, instrucción y entrega.

Tema 22.- El orden público: autoridades competentes en materia de orden público. Actuaciones en materia de orden público. La protección civil: Organización. Actuación. Competencias municipales.

Tema 23.- Prevención de los accidentes. Actuaciones en materia de accidentes. Diligencias.

Tema 24.- Vía pública. Clases y normas generales para su utilización.

Tema 25.- Marcas viales en la calzada. Clases y significado.

Tema 26.- Velocidad. Normas Generales. Velocidades máximas y mínimas.

Tema 27.- Señales ópticas y acústicas: sus clases y significado

Tema 28.- Clases de señalización. Preferencia entre ellas y su significado.

Tema 29.- Preferencia de paso en las vías públicas: por razón de la vía, por su señalización.

Tema 30.- Agentes de la circulación. Señales de los Agentes. Clases y significados.

Tema 31.- Sistemas de alumbrado. Clases y utilización. Sistemas de señalización. Clases y significados.

Tema 32.- Permiso de conducción: Clases. Licencia de conducción. Permiso de circulación. Documentación del vehículo.

Tema 33.- Alcoholemia. Tasas de alcoholemia. Efectos del alcohol. Sanciones.

Tema 34.- Normas generales en caso de accidente.

Tema 35.- Auxilio sanitario. 1. Colocación del herido. 2. Respiración artificial. 3. Quemaduras. 4. Hemorragias. 5. Fracturas. 6. Abrigo. 7. Evacuación.

La Bañeza a 30 de mayo de 2003.-El Alcalde, José Manuel Rodríguez García.

* * *

BASES QUE HAN DE REGIR PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE DIRECTOR/A DE LA BANDA/AULA MUNICIPAL DE MÚSICA POR EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE

Primera: Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, por el procedimiento de Concurso-Oposición libre de una plaza de Director/a de Banda Municipal de Música del Ayuntamiento de La

Bañeza, prevista en la Oferta Pública de Empleo de 2003. Esta plaza está encuadrada en la Plantilla de Funcionarios de carrera, Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, dotada con emolumentos básicos correspondientes al Grupo B y Complemento de Destino 22.

Segunda: Requisitos de los aspirantes.

- Ser nacional de un país integrante de la Comunidad Europea.

- Ser mayor de 18 años. Se presentará copia compulsada del DNI.

- Estar en posesión del Título de Grado Profesional de Música del Plan 66 o Título Superior del mismo Plan, expedido por Conservatorios de Música, reconocido oficialmente a nivel nacional en alguna de las especialidades de Viento. Se presentará copia compulsada del Título acreditativo.

- Experiencia mínima de cinco años en Dirección de Banda. Se acreditará con certificado de trabajo avalado por el Ayuntamiento o de los responsables de la entidad donde se hayan prestado servicios.

- Experiencia mínima de cinco años en Dirección de Escuelas de Música. Se acreditará con certificado de trabajo avalado por el Ayuntamiento o de los responsables de la entidad donde se hayan prestado servicios.

- No padecer enfermedad ni defecto físico de las funciones propias del cargo objeto de esta convocatoria: (Declaración Jurada)

- No haber sido separado del servicio de la Administración del Estado, de la Autonómica, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas: (Declaración Jurada)

Todos los requisitos exigidos deberán reunirse el día que termine el plazo de presentación de instancias.

Tercera: Instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en el Concurso-Oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, y que se comprometen a prestar juramento o promesa exigida por RD 707/79 de 5 de abril, se dirigirán al señor Alcalde y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, durante el plazo de 20 días naturales a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria publicado en el *Boletín Oficial del Estado*.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del Procedimiento Administrativo Común.

Los derechos de examen, fijados en 12,00 euros, serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia en la Depositaria municipal o por ingreso en la Entidad de Caja España, cuenta 2096/0014/38/2010550904.

Asimismo, los aspirantes deberán acompañar a la instancia los documentos acreditativos de los méritos alegados para su valoración en la fase de concurso.

Cuarta: Admisión de aspirantes.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, el órgano competente dictará resolución en el plazo de 30 días, declarando aprobada la lista de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y tablón de anuncios del Ayuntamiento, con indicación del plazo de reclamación que de conformidad con el artículo 71 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, se concede a los aspirantes excluidos, del lugar y fecha de comienzo de los ejercicios y orden de actuación de los aspirantes.

Quinta: Tribunal calificador.

El tribunal calificador de las pruebas selectivas se compondrá de la siguiente forma:

Presidente: señor Alcalde de la Corporación Municipal.

Vocales:

Un Profesor de música de la Excm. Diputación Provincial de León.

Un Funcionario de Carrera, profesor de música de la especialidad de viento, de la Junta de Castilla y León.

Un representante de cada grupo municipal.

Un Funcionario de carrera designado por la Alcaldía.

El Secretario de la Corporación que actuará con voz pero sin voto.

Sexta: Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.

El orden de actuación de los aspirantes en aquellos ejercicios de la fase de oposición que no puedan realizarse conjuntamente, se determinará, de conformidad con el sorteo celebrado por este Ayuntamiento, para dar cumplimiento en lo previsto en el artículo 17 del RD 364/95, de 10 de marzo.

El comienzo del proceso selectivo se hará público con 10 días de antelación a su inicio. Desde el final de una prueba al comienzo de la siguiente deberá transcurrir un mínimo de 72 horas y un máximo de 30 días.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único.

Séptima: Sistema de selección.

La selección se realizará por el sistema de Concurso-Oposición y constará de dos fases:

a) Concurso

La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio y consistirá en la calificación y valoración de los méritos alegados y acreditados documentalmente en la instancia por los aspirantes conforme al baremo que figura en el anexo I.

b) Oposición:

Los ejercicios de la fase oposición serán todos de carácter obligatorio y eliminatorio y constarán de dos fases, una teórica y otra práctica.

Fase Teórica: Consistirá en el desarrollo por escrito, durante un plazo máximo de 2 horas por tema, sacados al azar, uno del apartado A) y otro del apartado B) del anexo II.

Este ejercicio deberá ser leído por el aspirante en las fechas que determine el tribunal.

La calificación será de 0 a 10 puntos en cada uno de los temas, hallándose la media que determinará la calificación de la fase teórica considerándose eliminado el aspirante que no alcance la puntuación de 5 en alguno de los ejercicios.

Fase Práctica: Consistirá en la realización de los siguientes ejercicios:

Apartado 1:

Primer ejercicio:

Impartición de una clase a un alumno, con o sin conocimientos musicales durante un mínimo de 20 minutos.

Segundo ejercicio:

Interpretación de una obra de libre elección con el instrumento de la especialidad acreditada. El opositor presentará la obra a interpretar por triplicado al tribunal. Asimismo, aportará el pianista acompañante, en caso de ser necesario. El tribunal determinará la interpretación total o parcial de la obra o de sus diferentes movimientos.

Apartado 2:

Primer ejercicio:

Dirigir un ensayo a la Banda Municipal de La Bañeza con una duración máxima de 60 minutos con una obra de las propuestas en el anexo III, elegida al azar.

La calificación total de esta fase práctica será de 0 a 10 puntos en cada uno de los ejercicios, hallándose la media que determinará la calificación de cada apartado, considerándose eliminado el aspirante que no alcance la puntuación de 5 en alguno de los dos apartados.

La calificación final de la fase de oposición será la media de la calificación obtenida en la fase teórica y en la fase práctica.

Octava: Calificación final.

La calificación final se obtendrá sumando a la calificación de la fase de oposición los méritos resultantes de la baremación del concurso.

Novena: Relación de aprobados y presentación de documentos.

El tribunal hará público el nombre del aspirante seleccionado, no pudiendo ser superior el número de aspirantes propuestos al de la plaza a cubrir. El aspirante será nombrado titular en las formas legalmente establecidas.

El aspirante seleccionado presentará en la Secretaría de la Corporación, en el plazo de 20 días naturales desde que se haga pública la relación de aprobados, los documentos acreditativos de reunir los requisitos exigidos en la base segunda.

Si en el plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, el opositor seleccionado no presentara la documentación o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas las actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad de la responsabilidad que pudiera incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en el Concurso-Oposición.

Presentada la documentación, el Alcalde dictará resolución nombrando al aspirante propuesto por el tribunal calificador. Una vez efectuado el nombramiento, el opositor deberá tomar posesión en el plazo de 30 días hábiles, a contar desde el siguiente al que le sea notificado éste. Si no tomara posesión en el plazo indicado, sin causa justificada, decaerá en todos sus derechos.

Décima: Incidencias

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición, en todo lo no previsto en estas bases.

ANEXO I

BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE MÉRITOS

1.- EXPERIENCIA DOCENTE			
MÉRITOS	PUNTOS	MÁXIMO	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
1.1.- Por cada mes completo trabajado para Conservatorios del MEC, de C. Autónomas, o Entidades Locales de Enseñanza Musical subvencionadas por Ayuntamientos (no municipales)	0,01	MÁXIMO: 1,00 puntos	Hoja de servicios certificada por el Secretario del centro con el Vº del Director, en el que conste la fecha toma de posesión y cese y la especialidad. En su defecto, fotocopia compulsada del nombramiento y cese.
1.2.- Por cada mes completo trabajado en Escuelas Municipales de Música.	0,05	MÁXIMO: 5,00 puntos	Certificado del Secretario del Ayuntamiento, con el Vº del Alcalde en el que consten fecha de toma de posesión y cese de cada contrato y la especialidad.
2.- EXPERIENCIA EN DIRECCIÓN Y GESTIÓN DE ESCUELAS MUNICIPALES DE MÚSICA			
2.1.- Por cada año de experiencia como Director de Escuela Municipal de Música.	0,60 (por cada mes/fracción de año se sumarán 0,05)	MÁXIMO: 6,00 puntos	Certificado del Secretario del Ayuntamiento, con el Vº del Alcalde en el que consten fecha de toma de posesión y cese de cada contrato.
3.- EXPERIENCIA EN DIRECCIÓN DE BANDAS			
(No se valorará en este apartado la experiencia en Dirección de Bandas Juveniles, Agrupaciones Instrumentales formadas dentro de las Escuelas de Música, Charangas u otras agrupaciones similares.)			
3.1.- Por cada Concierto realizado al frente de Banda municipal de música como Director/a de la misma.	0,10	MÁXIMO 3,00 puntos	Programa original o fotocopia compulsada del mismo en el que se acredite la titularidad de la Dirección.
3.2.- Por cada año de experiencia como Director de la Banda Municipal de Música de La Bañeza.	0,60 (por cada mes/fracción de año se sumarán 0,05)	MÁXIMO: 6,00 puntos	Certificado del Secretario del Ayuntamiento, con el Vº del Alcalde en el que consten fecha de toma de posesión y cese de cada contrato.
4.- CURSOS Y PERFECCIONAMIENTO			
4.1.- Por asistencia a cursos de Dirección como alumno activo de no menos de 30 horas.	1,00 (por curso)	MÁXIMO: 2 puntos	Copia compulsada del Diploma de asistencia al curso en el que figure el nombre del alumno activo y el número de horas de duración, o certificación de la entidad organizadora.
4.2.- Por asistencia a cursos de otras especialidades musicales.	0,01 (por cada 10 horas de curso)	MÁXIMO: 2 puntos	Copia compulsada del Diploma de asistencia al curso en el que figure el nombre del alumno activo y el número de horas de duración, o certificación de la entidad organizadora.
4.3.- Por asistencia a cursos de especialización musical en los que no figure el número de horas	0,10 (por curso)	MÁXIMO: 0'50 puntos	Copia compulsada del Diploma de asistencia al curso en el que figure el nombre del alumno
5.- OTRAS TITULACIONES			
5.1.- Por Título Superior en la especialidad de Viento	0,50	Fotocopia compulsada del Título o en su defecto certificación del abono de los derechos de se expedición.

ANEXO II

TEMARIO

Apartado A:

1.- Historia de las Bandas de Música: Origen y evolución. Las Bandas de Música en la actualidad.

2.- Instrumentos que componen la Banda de Música: tipos, clasificación, colocación, afinación, repertorio.

3.- La transcripción, la partitura, el guión, la instrumentación. El Director.

Apartado B:

1.- La Música en la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE).

2.- Las Escuelas de Música: Creación y funcionamiento.

3.- La Escuela de Música como modelo de educación musical.

ANEXO III

OBRAS PARA EL EJERCICIO PRÁCTICO DE DIRECCIÓN DE UN ENSAYO

Estampas andaluzas (Pequeña Fantasía): Andrés Piquero.

Oregón (Fantasía): Jacob de Haan.

El Barberillo de Lavapiés (Gran Fantasía): Barbieri.
 Katuska (Primera y Segunda Fantasía): P. Sorozábal.
 Reflections of this time: T. Huggens.
 Las provincias (Pasodoble): V. y A. Terol.
 Todo son nubes (Pasodoble): R. de San José.
 Tango para un torero: Snijders.
 La Bañeza, 30 de mayo de 2003.—El Alcalde, José Manuel Rodríguez García.

* * *

BASES PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD MEDIANTE CONCURSO DE UNA PLAZA DE OFICIAL ADSCRITO A LA BRIGADA DE DEPORTES, EN RÉGIMEN LABORAL.

Primera.- Objeto de la convocatoria.

Tiene por objeto esta convocatoria la provisión en propiedad, mediante el sistema de Concurso, de una plaza de Oficial adscritos al Área de Deportes, grupo D, régimen laboral fijo, vacante en la Plantilla de funcionarios laborales del Excmo. Ayuntamiento de La Bañeza.

El que resulte seleccionado será contratado con carácter de fijo o definitivo, previo período de prueba de un mes.

Los puestos de trabajo objeto de las presentes Bases se hallan incluidos en la Oferta de Empleo Público del personal del Ayuntamiento de La Bañeza, aprobada en sesión plenaria de fecha 5 de febrero de 2003 y para el ejercicio 2003.

Segunda.- El puesto de trabajo está dotados con el salario establecido presupuestariamente.

La naturaleza jurídico-salarial, denominación, definición y módulos de cálculo de los diversos conceptos retributivos, se adoptará a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, convenios colectivos y Ordenanzas Laborales o Acuerdos del Ayuntamiento Pleno.

Las retribuciones brutas sufrirán las deducciones procedentes por razones de cualquier causa legítima como IRPF, cotizaciones a la Seguridad Social, etc.

Tercera.- Requisitos de los aspirantes.

Para tomar parte en esta convocatoria será necesario:

Ser nacional de un país integrante de la Comunidad Europea.

Tener cumplidos dieciocho años.

Estar en posesión del Certificado de escolaridad o equivalente.

No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondiente funciones.

No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas, o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Cuarta.- Instancias.

Las instancias deberán dirigirse al Ilmo. señor Alcalde-Presidente y se presentaran en el Registro General del Ayuntamiento de La Bañeza en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*. En ellas se manifestará por el concursante que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en esta convocatoria, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

Las instancias podrán también presentarse en la forma prevista en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A las instancias se acompañarán documentación justificativa de estar en posesión de la titulación exigida en la Base Segunda, apartado c); currículum laboral; fotocopias de los documentos que certifiquen los puntos del Anexo de méritos y carta de pago acreditativa de haber abonado en la Tesorería Municipal o por ingreso en la Entidad de Caja España cuenta nº 2096/0014/38/2010550904, la cantidad de 9,00 euros por derechos de examen que no podrán ser devueltas más que en caso de no ser admitido por falta de requisitos para participar en el Concurso.

Quinta.- Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Ilmo. señor Alcalde, en el plazo máximo de un mes, aprobará la lista provisio-

nal de los aspirantes admitidos y excluidos, ordenando su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN y su exposición en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, concediéndose un plazo de diez días hábiles para subsanación de errores y reclamaciones de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Finalizado este plazo, el Ilmo. señor Alcalde resolverá las reclamaciones presentadas y elevará a definitiva la lista provisional de aspirantes, publicándose en la forma prevista en el párrafo precedente.

Los errores de hecho se podrán subsanar en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexta.- Tribunal calificador.

El Tribunal calificador estará compuesto de la forma siguiente:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales:

Un Representante de la Junta de Castilla y León.

Un Concejales de cada grupo político.

Un Funcionario de carrera designado por la Alcaldía.

Secretario: El del Ayuntamiento o funcionario municipal en quien delegue, que actúe con voz y voto.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de sus respectivos suplentes.

La publicación de los miembros del Tribunal se realizará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y tablón de anuncios de la Corporación, pudiendo ser recusados de acuerdo con la Ley de Régimen de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de al menos cuatro de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y del Secretario.

Séptima.- Sistema selectivo.

La selección de los aspirantes se realizará por concurso de méritos y se consideran como méritos puntuables que podrán alegar los interesados, los indicados en el Anexo I.

Octava.- Calificación.

Para la valoración de los méritos, el cómputo del tiempo de servicios y la disponibilidad de títulos y documentos acreditativos de los alegados conforme a esta Bases, se entenderán siempre referidos al último día del plazo de presentación de solicitudes.

La calificación total del concurso, será la suma de las puntuaciones obtenidas por cada concursante.

Para ser propuesto por el Tribunal calificador, los aspirantes deberán tener una puntuación mínima de 5 puntos.

Novena.- Relación de aprobados y propuesta de nombramiento.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará y remitirá a la Alcaldía-Presidentencia propuesta de nombramiento a favor del candidato con mayor puntuación, que en ningún caso podrá exceder el número de plazas convocadas.

El concursante propuesto presentará en la Secretaría General de la Corporación, dentro del plazo de veinte días naturales, a partir de la publicación de la propuesta, los documentos acreditativos de los requisitos exigidos en la convocatoria.

Si dentro del plazo indicado y salvo caso de fuerza mayor, el concursante propuesto no presentara la documentación exigida, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia.

El aspirante nombrado deberá tomar posesión del cargo en el plazo de treinta días hábiles, que comenzarán a contarse a partir del día siguiente al de la notificación del nombramiento, entendiéndose que, al no tomar posesión en dicho plazo, el interesado renuncia al cargo.

En lo no previsto en estas Bases será de aplicación, supletoriamente, el Real Decreto 364/1995 de 10 de abril por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración del Estado, la Ley 7/1985 de 2 de abril, el Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril y el Real Decreto Legislativo 896/1991 de 7 de junio y Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Décima.- Incidencias.

El Tribunal quedará facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del procedimiento en todo lo no previsto en estas Bases.

De conformidad con el acuerdo, se hace pública la presente convocatoria a que se refieren las Bases precedentes, a las cuales se sujetarán los aspirantes, tanto a los efectos de tomar parte en el Concurso, como su posterior desarrollo, hasta finalizar la tramitación del expediente.

Las presentes Bases, la convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y en las formas previstos y establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO I

BAREMO DE MÉRITOS

1.- Por cada mes o fracción de mes de servicio prestados en la Administración Local 0,05 puntos. Hasta un máximo de 4 puntos.

2.- Currículum profesional.- Historial profesional. Puntuación máxima valorada por el Tribunal según currículum, hasta un máximo de 3 puntos.

3.- Entrevista: Se celebrará una entrevista con los concursantes, que se valorará de 0 a 3 puntos, y en la que se medirá la capacidad para el desempeño de la plaza y de los conocimientos necesarios para ello.

La Bañeza, 30 de mayo de 2003.-El Alcalde, José Manuel Rodríguez García.

BASES PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD MEDIANTE CONCURSO DE CINCO PLAZAS DE OPERARIOS SERVICIOS MÚLTIPLES, CATEGORÍA DE PEÓN, EN RÉGIMEN LABORAL FIJO AYUNTAMIENTO DE LA BAÑEZA

Primera.- Objeto de la convocatoria.

Tiene por objeto esta convocatoria la provisión en propiedad como personal Laboral Fijo, mediante el sistema de Concurso, de cinco plazas de Operarios Servicios Múltiples, categoría de Peón, grupo E, vacantes en la Plantilla de funcionarios laborales del Excmo. Ayuntamiento de La Bañeza ejercicio 2003.

Los que resulten seleccionados serán contratados con carácter de fijo o definitivo, previo período de prueba de un mes.

Los puestos de trabajo objeto de las presentes Bases se hallan incluidos en la Oferta de Empleo Público del personal del Ayuntamiento de La Bañeza, aprobada en sesión plenaria de fecha 5 de febrero de 2003 y para dicho ejercicio de 2003.

Segunda.- Los puestos de trabajo están dotados con el salario establecido presupuestariamente.

La naturaleza jurídico-salarial, denominación, definición y módulos de cálculo de los diversos conceptos retributivos, se adoptará a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, convenios colectivos y Ordenanzas Laborales o Acuerdos del Ayuntamiento Pleno.

Las retribuciones brutas sufrirán las deducciones procedentes por razones de cualquier causa legítima como IRPF, cotizaciones a la Seguridad Social, etc.

Tercera.- Requisitos de los aspirantes.

Para tomar parte en esta convocatoria será necesario:

Ser nacional de un país integrante de la Comunidad Europea.

Tener cumplidos dieciocho años.

Estar en posesión del Certificado de escolaridad.

No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondiente funciones.

No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas, o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Cuarta.- Instancias.

Las instancias deberán dirigirse al Ilmo. señor Alcalde-Presidente y se presentaran en el Registro General del Ayuntamiento de La Bañeza en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*. En ellas se manifestará por el concursante que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en esta convocatoria, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

Las instancias podrán también presentarse en la forma prevista en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A las instancias se acompañarán, obligatoriamente, la documentación justificativa de estar en posesión de la titulación exigida en la Base Segunda, apartado c); currículum laboral; fotocopias de los documentos que certifiquen los puntos del Anexo de méritos y carta de pago acreditativa de haber abonado en la Tesorería Municipal o ingreso en la Entidad de Caja España, cuenta nº 2096/0014/ la cantidad de 6,00 euros por derechos de examen que no podrán ser devueltas más que en caso de no ser admitido por falta de requisitos para participar en el Concurso.

Quinta.- Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Ilmo. señor Alcalde, en el plazo máximo de un mes, aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, ordenando su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN y su exposición en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, concediéndose un plazo de diez días hábiles para subsanación de errores y reclamaciones de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Finalizado este plazo, el Ilmo. señor Alcalde resolverá las reclamaciones presentadas y elevará a definitiva la lista provisional de aspirantes, publicándose en la forma prevista en el párrafo precedente.

Los errores de hecho se podrán subsanar en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexta.- Tribunal calificador.

El Tribunal calificador estará compuesto de la forma siguiente:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales:

Un Representante de la Junta de Castilla y León.

Un Concejal de cada grupo político

Un Funcionario de carrera designado por la Alcaldía.

Secretario: El del Ayuntamiento o funcionario municipal en quien delegue, que actúe con voz y voto.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de sus respectivos suplentes.

La publicación de los miembros del Tribunal se realizará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y tablón de anuncios de la Corporación, pudiendo ser recusados de acuerdo con la Ley de Régimen de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de al menos cuatro de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y del Secretario.

Séptima.- Sistema selectivo.

La selección de los aspirantes se realizará por concurso de méritos y se consideran como méritos puntuables que podrán alegar documentalmente los interesados, los indicados en el Anexo I.

Octava.- Calificación.

Para la valoración de los méritos, el cómputo del tiempo de servicios y la disponibilidad de títulos y documentos acreditativos de los alegados conforme a esta Bases, se entenderán siempre referidos y presentados el último día del plazo de presentación de solicitudes, no admitiéndose ningún otro documento presentado posteriormente.

La calificación total del concurso, será la suma de las puntuaciones obtenidas por cada concursante.

Para ser propuesto por el Tribunal calificador, los aspirantes deberán tener una puntuación mínima de 5 puntos.

Novena.- Relación de aprobados y propuesta de nombramiento.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará y remitirá a la Alcaldía-Presidencia propuesta de nombramiento a favor de los candidatos con mayor puntuación, que en ningún caso podrá exceder el número de plazas convocadas.

Los concursantes propuestos presentarán en la Secretaría General de la Corporación, dentro del plazo de veinte días naturales, a partir de la publicación de la propuesta, los documentos acreditativos de los requisitos exigidos en la convocatoria.

Si dentro del plazo indicado y salvo caso de fuerza mayor, los concursantes propuestos no presentaran la documentación exigida, no podrán ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia.

Los aspirantes nombrados deberán tomar posesión del cargo en el plazo de treinta días hábiles, que comenzarán a contarse a partir del día siguiente al de la notificación del nombramiento, entendiéndose que, al no tomar posesión en dicho plazo, los interesados renuncian al cargo.

En lo no previsto en estas Bases será de aplicación, supletoriamente, el Real Decreto 364/1995 de 10 de abril por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración del Estado, la Ley 7/1985 de 2 de abril, el Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril y el Real Decreto Legislativo 896/1991 de 7 de junio.

Décima.- Incidencias.

El Tribunal quedará facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del procedimiento en todo lo no previsto en estas Bases.

De conformidad con el acuerdo, se hace pública la presente convocatoria a que se refieren las Bases precedentes, a las cuales se sujetarán los aspirantes, tanto a los efectos de tomar parte en el Concurso, como su posterior desarrollo, hasta finalizar la tramitación del expediente.

Las presentes Bases, la convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y en las formas previstos y establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO I
BAREMO DE MÉRITOS

1.- Por cada mes o fracción de mes de servicio prestados en la Administración Local 0,05 puntos. Hasta un máximo de 4 puntos.

2.- Currículum profesional.- Historial profesional. Puntuación máxima valorada por el Tribunal según currículum, hasta un máximo de 3 puntos.

3.- Entrevista: Se celebrará una entrevista con los concursantes, que se valorará de 0 a 3 puntos, y en la que se medirá la capacidad para el desempeño de la plaza y de los conocimientos necesarios para ello.

La Bañeza, 30 de mayo de 2003.-El Alcalde, José Manuel Rodríguez García.

4719

671,20 euros

ROPERUELOS DEL PÁRAMO

Formuladas y rendidas las Cuentas Generales de este Ayuntamiento correspondientes a los ejercicios 1998-2002, se exponen al público en la Secretaría Municipal, junto con sus justificantes e informe de la

Comisión Especial de Cuentas, por plazo de quince días. Durante este plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan presentarse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Roperuelos del Páramo, 10 de junio de 2003.-El Alcalde, Santiago Barragán Fernández.

4948

2,40 euros

VILLADECANES

Don Luis Alberto Arroyo Álvarez, en representación de "Cementos Cosmos, SA", ha solicitado licencia para la Remodelación de redes de agua factoría en el recinto de la fábrica en Toral de los Vados (Villadecanes).

Por acuerdo de la Alcaldía se somete a información pública el expediente por el plazo de quince días, mediante la publicación de anuncios en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, tablón de edictos del Ayuntamiento, con el fin de que durante dicho plazo, a contar desde el día siguiente al de las publicaciones previstas, cualquier persona o entidad interesada pueda examinar el expediente de referencia 296/03 y presentar las alegaciones que estime conveniente, dándose a las que en su caso se presentaren, el tratamiento oportuno en base a la normativa vigente.

Lugar: Durante dicho plazo podrá ser examinada la documentación, en horario de 9.00 a 14.00 horas, todos los días laborables, en la Secretaría del Ayuntamiento, calle Campo de la Feria, número 7, en Toral de los Vados sede del Ayuntamiento de Villadecanes.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5 y siguiente de la Ley 5/93, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas.

En Toral de los Vados sede del Ayuntamiento de Villadecanes, a 13 de junio de 2003.-El Alcalde-Presidente, Pedro Fernández Fernández.

4949

20,00 euros

LA ANTIGUA

Por doña Ana Belén González Redondo, se solicita licencia municipal para el ejercicio de una actividad de Peluquería, ubicada en la calle Mazadín, s/n de la localidad de Audanzas del Valle, perteneciente a este término municipal.

Por lo que, a tenor de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre y Decreto 159/1994, de 14 de julio de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León para la aplicación de la Ley de Actividades Clasificadas, se hace público, para que todo aquel que pudiera resultar afectado de algún modo por dicha actividad, pueda ejercer el derecho a formular las alegaciones u observaciones que considere oportunas, en el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

La Antigua, 12 de junio de 2003.-El Alcalde, Carlos M. Zotes Fierro.

4951

13,60 euros

VILLABLINO

Aprobado inicialmente por acuerdo plenario de 14 de noviembre de 2002 el Reglamento Municipal de Premios y Reconcompensas del Cuerpo de la Policía Local de Villablino y habiéndose finalizado el plazo de información pública sin que se hubiesen formulado alegaciones, se entiende aprobado definitivamente el mismo, procediendo a la publicación íntegra de su texto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril.

Contra este acuerdo cabe:

1.- Con carácter potestativo, Recurso de Reposición, ante el Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes, a contar desde el día si-

guiente a la publicación del mismo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

2.- Recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses desde la publicación del mismo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, ante el órgano judicial previsto en el artículo 8 y ss. de la Ley 29/98 de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

También podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Villablino, a 9 de junio de 2003.—El Alcalde, Guillermo Murias Andonegui.

* * *

REGLAMENTO DE PREMIOS Y RECOMPENSAS DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL DE VILLABLINO

Artículo 1.- Definición y clases de recompensas

1.- Sin perjuicio de los premios y recompensas que pudieran ser otorgadas por otros organismos e instituciones, los funcionarios del Cuerpo de Policía Local de Villablino, podrán ser recompensados por el propio Ayuntamiento, por distinguirse notablemente en el cumplimiento de sus funciones, realizando servicios de extraordinaria relevancia, o por mantener una trayectoria profesional intachable a lo largo de sus años de servicio.

2.- Estas recompensas se harán constar en el expediente personal del interesado y serán consideradas como mérito en las convocatorias de ascenso.

3.- Los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de Villablino podrán ser distinguidos mediante:

- Felicitación pública.
- Cruz de permanencia en el servicio de color blanco.
- Cruz de permanencia en el servicio de color grana.
- Medalla al mérito de la Policía Local, categoría de plata.
- Medalla al mérito de la Policía Local, categoría de oro.

4.- La concesión de la distinción recogida en el apartado a) del número anterior, corresponde a la Comisión de Gobierno a propuesta del Jefe del Cuerpo.

5.- La concesión de las distinciones recogidas en los apartados b) y c) corresponden al Alcalde, a propuesta del Jefe del Cuerpo.

6.- La concesión de las distinciones recogidas en los apartados d) y e) corresponden al Pleno del Ayuntamiento, previo expediente, a propuesta de la Comisión de Gobierno.

Artículo 2.- Felicitación Pública

1.- La felicitación pública tiene por objeto premiar aquellas actuaciones de los funcionarios de la Policía Local que destaquen notoriamente del nivel normal en el cumplimiento del servicio o que, por el riesgo que estas actuaciones comporten o por la eficacia de los resultados, se consideren meritorias.

2.- El acuerdo de la Comisión de Gobierno se hará llegar a los interesados por conducto regular, y se pondrán en conocimiento de todo el personal del Cuerpo para estímulo.

Artículo 3.- Cruz de Permanencia en el Servicio

1.- Cruz de Permanencia en el servicio de color blanco.

Con esta condecoración se recompensará la permanencia en el servicio por un periodo de 25 años, pudiendo ser computado a estos efectos el tiempo de servicio prestado en otros Cuerpos de Seguridad. Será requisito de su concesión haber observado una conducta intachable y no tener en el expediente personal anotación desfavorable sin cancelar.

2.- Cruz de Permanencia en el servicio de color grana

Con esta condecoración se recompensará la permanencia en el servicio por un periodo de 30 años, pudiendo ser computado a estos efectos el tiempo de servicio prestado en otros Cuerpos de Seguridad. Será requisito de su concesión haber observado una conducta intachable y no tener en el expediente personal anotación desfavorable sin cancelar.

Artículo 4.- Medalla al Mérito de la Policía Local

1.- Medalla al Mérito de la Policía Local con distintivo de plata.

Serán recompensados con esta condecoración aquellos funcionarios de la Policía Local que, durante la prestación del servicio o fuera de

él, se distingan en intervenciones que pongan de manifiesto un alto espíritu policial y de entrega a los ciudadanos o una trayectoria profesional ejemplar que enaltezca la imagen del Cuerpo.

2.- Medalla al Mérito de la Policía Local con distintivo de oro.

Serán recompensados con esta condecoración aquellos miembros del Cuerpo que realicen algún acto heroico y generoso, con peligro de su vida, así como por los méritos contraídos en el ejercicio de su profesión, que hayan contribuido a enaltecer la imagen del Cuerpo.

Las medallas al Mérito de la Policía Local, tanto en su distintivo de plata como de oro, también podrán ser concedidas a instituciones y personas, que se distingan por su manifiesta y permanente colaboración con la Policía Local de Villablino.

Artículo 5.- Imposición de recompensas

El acto de imposición de condecoraciones se realizará con la relevancia pública y social adecuada.

Artículo 6.- Diploma y Registro de condecoraciones

1.- A todos los condecorados se les hará entrega de un diploma en el que conste el correspondiente acuerdo de concesión.

2.- La Secretaría General de la Corporación llevará un registro de las Medallas al Mérito de la Policía Local concedidas, debidamente numeradas. De igual modo, la Jefatura del Cuerpo llevará un registro de las Cruces de Permanencia en el Servicio.

4715

41,60 euros

ARDÓN

Por don Jerónimo Moreno Gaya, en nombre y representación de la empresa ACS, Proyectos, Obras y Construcciones, S.A., se ha solicitado licencia municipal para la instalación de una planta de trituración y clasificación de áridos en la finca número 151 del polígono 230 de Cillanueva y para la instalación de una planta dosificadora de suelo-cemento en la finca número 152 del polígono 230 de Cillanueva.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas y 25.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se somete el expediente a información pública durante un periodo de quince días hábiles a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad de referencia puedan formular en la Secretaría municipal y por escrito, las reclamaciones, y alegaciones que se tenga por conveniente.

Árdón, 18 de junio de 2003.—El Alcalde, César Castillo Álvarez.

4998

15,20 euros

VALDEPIÉLAGO

Por la Organización Juvenil Española, se ha solicitado licencia para el ejercicio de la actividad de Albergue juvenil, a emplazar en las parcelas 83-84 del polígono 3 del catastro rústico del término de Valdepiélagos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 5º de la Ley 5/93 de 21 de octubre de Actividades Clasificadas de la Junta de Castilla y León, a fin de que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de quince días hábiles.

Valdepiélagos, 13 de junio de 2003.—El Alcalde (ilegible).

4988

11,20 euros

IMPRESA PROVINCIAL

LEÓN - 2003